



# GACETA MUNICIPAL

**Órgano Oficial de Publicación y Difusión del Municipio de  
Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.**

---

Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero a 09 de Julio de 2026

---

|          |        |        |
|----------|--------|--------|
| AÑO XIII | TOMO 5 | No. 56 |
|----------|--------|--------|

**Contenido:**

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

<https://tepecoacuilco.guerrero.gob.mx/>

Miguel Hidalgo No.1 Col. Centro C.P. 40160 Tepecoacuilco de Trujano, Gro.

## ÍNDICE

|                                                                                     |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Bando de Policía y Gobierno del Municipio de<br>Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. | 3 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---|

# ÍNDICE

|                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>                                   |    |
| CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y OBJETO                                                 | 6  |
| CAPÍTULO II. FINES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO                              | 7  |
| CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS                           | 9  |
| CAPÍTULO IV. NOMBRE Y ESCUDO MUNICIPAL                                          | 10 |
| <b>TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO</b>                                            |    |
| CAPÍTULO ÚNICO. INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO      | 11 |
| <b>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO</b>                             |    |
| CAPÍTULO I. VECINOS                                                             | 13 |
| CAPÍTULO II. HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES                              | 16 |
| CAPÍTULO III. DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS                                        | 17 |
| <b>TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b> |    |
| CAPÍTULO I. AUTORIDADES MUNICIPALES                                             | 18 |
| CAPÍTULO II. DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL                                    | 19 |
| CAPÍTULO III. DE LA SINDICATURA                                                 | 20 |
| CAPÍTULO IV. DE LAS REGIDURÍAS                                                  | 22 |
| CAPÍTULO V. SESIONES DE CABILDO                                                 | 23 |
| CAPÍTULO VI. COMISIONES DEL CABILDO                                             | 24 |
| CAPÍTULO VII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA                                       | 25 |
| CAPÍTULO VIII. DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL                          | 27 |
| CAPÍTULO IX. JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL                                   | 31 |
| CAPÍTULO X. AUTORIDADES Y ORGANOS AUXILIARES                                    | 31 |
| CAPÍTULO XI. COMISARIAS MUNICIPALES                                             | 32 |
| CAPÍTULO XII. CONSEJOS CONSULTIVOS DE COMISARÍAS MUNICIPALES                    | 34 |
| <b>TÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>                                    |    |
| CAPÍTULO I. MECANISMOS                                                          | 35 |
| CAPÍTULO II. CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA                                | 35 |
| <b>TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL</b>                                    |    |
| CAPÍTULO I. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL                                    | 36 |
| CAPÍTULO II. DE LOS BIENES INMUEBLES                                            | 38 |
| CAPÍTULO III. DE LOS BIENES MUEBLES                                             | 39 |
|                                                                                 |    |

|                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>TÍTULO SEPTIMO DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO</b>                          |    |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES                                                          | 40 |
| CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO                              | 41 |
| CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES                                | 41 |
| <b>TÍTULO OCTAVO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL</b>                                |    |
| CAPÍTULO I. DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL                       | 42 |
| CAPÍTULO II. PLANEACIÓN MUNICIPAL                                                            | 44 |
| <b>TÍTULO NOVENO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>                                          |    |
| CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN                                                                      | 45 |
| CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO                                                   | 45 |
| CAPÍTULO III. CONCESIONES                                                                    | 46 |
| CAPÍTULO IV. DEL ALUMBRADO PÚBLICO                                                           | 49 |
| CAPÍTULO V. DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA                                                   | 49 |
| CAPÍTULO VI. DE LOS MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.                                           | 49 |
| CAPÍTULO VII. DE LOS PANTEONES                                                               | 50 |
| CAPÍTULO VIII. CONSERVACIÓN DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS     | 50 |
| CAPÍTULO IX. DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO                                   | 51 |
| CAPÍTULO X. DEL RASTRO                                                                       | 51 |
| <b>TÍTULO DÉCIMO DE LA EDUCACIÓN, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>                      |    |
| CAPÍTULO I. DE LA EDUCACIÓN                                                                  | 53 |
| CAPÍTULO II. SALUD PÚBLICA                                                                   | 58 |
| CAPÍTULO III. ASISTENCIA SOCIAL                                                              | 62 |
| <b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.</b> |    |
| CAPÍTULO I. SEGURIDAD PÚBLICA                                                                | 64 |
| CAPÍTULO II. TRÁNSITO MUNICIPAL                                                              | 67 |
| CAPÍTULO III. PROTECCIÓN CIVIL                                                               | 68 |
| <b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>                                        |    |
| CAPÍTULO I DE LA IGUALDAD DE GÉNERO                                                          | 69 |
| CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES           | 70 |

|                                                                                                                                                    |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | 71  |
| <b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO DESARROLLO SOCIAL, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.</b>                                                               |     |
| CAPÍTULO I. DESARROLLO SOCIAL                                                                                                                      | 73  |
| CAPÍTULO II. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES                                                                                     | 76  |
| <b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO ANIMALES</b>                                                                                                               |     |
| CAPÍTULO I. CUIDADO Y PROTECCION ANIMAL                                                                                                            | 81  |
| CAPÍTULO II. DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA                                                                                                  | 83  |
| <b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES</b>                                                                            |     |
| CAPÍTULO I. GENERALIDADES                                                                                                                          | 85  |
| CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES                                                                                           | 86  |
| <b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO MÍTINES, MANIFESTACIONES PÚBLICAS</b>                                                                                       |     |
| CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES                                                                                                                      | 88  |
| <b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>                                                            |     |
| CAPÍTULO I. FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIENO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES                                                          | 89  |
| CAPÍTULO II. DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES                                                                                                         | 100 |
| CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS                                                                                                      | 103 |
| CAPÍTULO IV. DE LAS AMONESTACIONES                                                                                                                 | 105 |
| CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS                                                                                                       | 105 |
| CAPÍTULO VI. DEL JUEZ CÍVICO                                                                                                                       | 106 |
| <b>TRANSITORIOS</b>                                                                                                                                | 107 |

# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y OBJETO

**Artículo 1.** Son fundamento del presente Bando de Policía y Gobierno: el artículo 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 93, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 61, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; los artículos 1, 2 y 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Número 494 de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; y los artículos 3, 6, 7 fracción III y 8 fracción VII de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Artículo 2.** El presente Bando es de orden público e interés general y de observancia de cumplimiento obligatorio en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la estructura, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano; identificar a las autoridades y su ámbito de competencia; definir los derechos y obligaciones de la población; y establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y transitan en el municipio, con estricto apego al marco jurídico estatal y nacional.

**Artículo 3.** El presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Planes, Programas, Declaratorias, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento Municipal, serán obligatorios para las autoridades municipales, las y los servidores públicos, residentes, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano. Su aplicación corresponde a las autoridades municipales, las cuales deberán vigilar su debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes conforme a las propias disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** El Municipio de Tepecoacuilco de Trujano es parte integrante de la división territorial y política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, y está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 5.** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano para decidir sobre su organización

política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 6.** Le corresponde directamente al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, por conducto del Presidente Municipal, la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

## **CAPÍTULO II. FINES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 7.** Es fin esencial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional procurar y garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio; por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las facultades y obligaciones que a continuación se enumeran:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos y sus garantías individuales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, las Leyes Federales, Generales, Locales y Reglamentos que deriven de ellas, y vigilar el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Ordenamientos municipales;
- II. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los residentes y vecinos del Municipio, además de un mejor y mayor nivel de vida, que se funde en una cultura de respeto a los derechos humanos, equidad e igualdad y libertades fundamentales que promuevan una conciencia solidaria y altruista, con el sentido de identidad que lo permita, mediante la creación, gestión, organización y puesta en funcionamiento de obras y servicios públicos, cuidando de su correcto funcionamiento y conforme a su presupuesto de egresos;
- III. Preservar, fomentar y prestar instrucción a los valores cívicos para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional;
- IV. Formular y aplicar el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas parciales, para garantizar un pleno desarrollo municipal, impulsando la participación ciudadana en el desarrollo de los mismos, en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno;
- V. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico de los mercados, tanto urbanos como rurales, escuchando la voluntad de los habitantes, para la elaboración y aprobación de los planes y programas de integración política, económica y social en coordinación con dependencias estatales y federales;
- VI. Promover, crear y fortalecer los canales de participación de vecinos para que, individual o colectivamente, colaboren en las acciones de Gobierno;

- VII.** Impulsar, fomentar, gestionar y regular el desarrollo económico, educativo, cultural y social de sus habitantes;
- VIII.** Preservar, incrementar, promocionar, promover y rescatar el patrimonio cultural, las áreas de belleza natural, histórica, arquitectónica y arqueológica, para garantizar el desarrollo social, cultural y económico del Municipio;
- IX.** Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de las tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- X.** Celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación con el Gobierno Federal y Estatal en el cumplimiento de sus funciones y objetivos, así como para la más eficaz prestación de servicios públicos de su competencia;
- XI.** Promover la impartición de educación básica en sus habitantes, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- XII.** Promover y fomentar el abasto público de bienes y servicios de primera necesidad;
- XIII.** Expedir su reglamento interior de trabajo y demás reglamentos y acuerdos relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XIV.** Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, prevenir la comisión de delitos, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad, la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio, e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, y personas en situación de vulnerabilidad, la actuación de la policía preventiva se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez;
- XV.** Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello;
- XVI.** Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los delitos que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión;
- XVII.** Vigilar que los establecimientos de reclusión de infractores al Bando reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene y moralidad para el respeto de los derechos humanos de los reclusos, así como vigilar que se les brinde un trato digno a los mismos.
- XVIII.** Vigilar que la intervención de los cuerpos de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- XIX.** Imponer arresto administrativo, máximo de 36 horas, en los casos que las leyes, el presente Bando, reglamentos y ordenanzas lo prevean, cuando se haya quebrantado el orden público;
- XX.** Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal;

- XXI.** Prevenir, mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, los accidentes e infracciones de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- XXII.** Asistir, mediante la prestación de auxilio oportuno, a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas;
- XXIII.** Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el reglamento respectivo, con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;
- XXIV.** Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;
- XXV.** Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXVI.** Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y admitir las renunciaciones de los mismos;
- XXVII.** Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando las facultades necesarias para tales efectos;
- XXVIII.** Fijar, modificar o sustituir los nombres de las comisarías y poblados del Municipio;
- XXIX.** Resolver en revisión los actos de la o el Presidente Municipal que sean recurribles conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y;
- XXX.** Dividir el territorio Municipal para su gobierno interior en comisarías, determinando las áreas de circunscripción y determinar la procedencia de crear delegaciones municipales;

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de sus funciones y fines, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, Leyes Federales y Estatales de aplicación municipal, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales.

### **CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**Artículo 9.** En el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 10.** Los principios básicos que rigen el actuar del gobierno municipal y sus habitantes y el de estos entre sí, son los siguientes:

- I. Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres;
- II. Equidad de género;
- III. Respeto de la dignidad humana;
- IV. Trato digno a las personas con discapacidad;
- V. Respeto, atención y cuidado a los niños, niñas y adultos mayores;
- VI. La No Violencia.

## CAPÍTULO IV. NOMBRE Y ESCUDO MUNICIPAL

**Artículo 11.** El nombre y el escudo son los signos de identidad y símbolos representativos del Municipio. Éste conserva su denominación actual de "Tepecoacuilco de Trujano", misma que no podrá ser modificada sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación del H. Congreso del Estado.

**Artículo 12.** El Escudo está conformado por un glifo de origen prehispánico que representa un cerro, símbolo relacionado con la identidad y significado histórico del lugar. En la parte superior del glifo se observa una cabeza humana que porta un

t  
u  
r  
b  
a  
n  
t  
e  
o



t

**Artículo 13.** El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir de forma ostensible en las oficinas, documentos oficiales, bienes, vehículos e infraestructura que integren el patrimonio municipal.

Cualquier uso distinto deberá ser autorizado previa y expresamente por el H. Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales, electorales, políticos o de explotación comercial privada. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten.

|

a

d

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y/o de explotación comercial.

**Artículo 14.** En el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, se reconoce como símbolos patrios a la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional; y como símbolos oficiales del Estado de Guerrero, al Escudo y al Himno del Estado. El uso de todos ellos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO**

### **CAPÍTULO ÚNICO. INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

**Artículo 15.** El territorio del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, cuenta con una superficie total de 984 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con el Municipio de Iguala de la Independencia;

Al Este, con el Municipio de Huitzuco de los Figueroa;

Al Sur, con los Municipios de Eduardo Neri (Zumpango) y Mártir de Cuilapan (Apango);

Al Oeste, con los Municipios de Iguala de la Independencia y Cocula.

**Artículo 16.** El Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la población de Tepecoacuilco de Trujano, 26 comisarías y 24 Núcleos Agrarios (ejidos) que son los siguientes:

#### **Comisarias:**

1. Acayahualco
2. Ahuehuepan
3. Colonia Lázaro Cárdenas
4. Colonia Valerio Trujano
5. Cuexcontlán
6. Maxela
7. Mayanalán
8. Palula
9. Rincón Chiquito
10. Rincón de la Cocina
11. Sabana Grande
12. San Agustín Oapan
13. San Juan Tetelcingo

14. San Miguel Tecuiciapan
15. San Vicente Palapa
16. Santa Cruz
17. Sasamulco
18. Tecuexcontitlán
19. Tepaxtitlán
20. Tetelilla
21. Tierra Colorada
22. Tonalapa de Sur
23. Las Tunas
24. Venta de Palula
25. Xalitla
26. Xochimilco

### **Núcleos Agrarios (Ejidos)**

1. Acayahualco
2. Ahuehuepan
3. Colonia Lázaro Cárdenas
4. Colonia Valerio Trujano
5. Cuexcontlán
6. Las Tunas
7. Maxela
8. Mayanalán
9. Palula
10. Rincón Chiquito
11. Rincón de la Cocina
12. Sabana Grande
13. San Agustín Oapan
14. San Juan Tetelcingo
15. San Miguel Tecuiciapan
16. San Vicente Palapa
17. Santa Cruz
18. Tecuexcontitlán
19. Tepecoacuilco de Trujano
20. Tetelilla
21. Tierra Colorada
22. Tonalapa del Sur
23. Venta de Palula
24. Xalitla

**Artículo 17.** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente sujetándose siempre a las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

**Artículo 18.** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esto sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, y demás leyes de la materia.

## **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I. VECINOS**

**Artículo 19.** Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan un mínimo de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón Municipal; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y manifiesten por escrito su voluntad de adquirir la vecindad ante la autoridad municipal.

**Artículo 20.** Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad competente del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal;
- IV. Por ausencia por más de seis meses, salvo que sea en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal, siempre que no sean de carácter permanente.

**Artículo 21.** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes Derechos y Obligaciones:

#### **I. Derechos:**

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen este Bando y otras Leyes de la materia;
- b) Participar en los procesos de plebiscito, referéndum y consulta ciudadana, que se convoquen en los términos del presente Bando;
- c) Proponer acuerdos o la realización de actos al Ayuntamiento del Municipio en que residan, por medio de la audiencia pública;

- d) Solicitar, por conducto de los miembros del Cabildo, modificaciones al Bando, y a los reglamentos municipales, así como, presentar iniciativas de reglamentos ante el H. Ayuntamiento, y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos, discutir sobre asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas de cabildo;
- f) Utilizar y recibir los servicios públicos, obras públicas y bienes de uso común en la forma que determina este Bando y sus reglamentos;
- g) Tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar empleos, cargos o comisiones en el Municipio, y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- h) Obtener de la autoridad municipal la salvaguarda de su integridad en sus personas y sus bienes;
- i) Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- j) Denunciar ante las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas, así como cualquier acto u omisión que infrinja las leyes y reglamentos que rigen la vida jurídica del Municipio;
- k) Participar en los asuntos públicos del Municipio;
- l) Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en forma y términos que determinen las leyes;
- m) Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de los servicios públicos o por irregularidades en la actuación de los servidores públicos en los términos de las leyes aplicables;

## **II. Obligaciones:**

- a) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- b) No enterrar cuñas, estacas o cualquier otro elemento que dañe las guarniciones, banquetas y demás infraestructura municipal;
- c) No ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, estacionamientos, áreas verdes, unidades deportivas, y dentro de misceláneas y tiendas de abarrotes no autorizadas para la venta y consumo de bebidas embriagantes;
- d) No arrojar o depositar basura, desechos sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, parques, jardines, en la vía pública o lugares donde pueda ocasionar incendios o daños a terceros;
- e) Evitar el desperdicio de agua potable y comunicar a la autoridad respectiva de las fugas existentes en la vía pública;
- f) Inscribirse en el padrón de catastro municipal, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así

- como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- g)** Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales, así como atender los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio, haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
  - h)** Inscribirse, los varones, mayores de dieciocho años en la Junta de Reclutamiento Municipal, conforme a las leyes de la materia;
  - i)** Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
  - j)** Promover y contribuir entre los vecinos la conservación, preservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y artístico del Municipio;
  - k)** Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las actividades de prevención social de delito, emergencias y desastres naturales;
  - l)** Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, cuidando de que asistan de manera regular a las mismas;
  - m)** Salvaguardar la integridad de los menores a su cuidado, evitando que consuman bebidas alcohólicas, tabaco, enervantes y/o cualquier sustancia química o narcótica que ponga en riesgo su salud y desarrollo;
  - n)** Bardear, cercar y/o delimitar los predios de su propiedad o posesión que se encuentren ubicados en zonas urbanas;
  - o)** Solicitar al área de Desarrollo Urbano y Catastro municipal, los permisos para restaurar, remodelar, demoler y/o para nuevas construcciones, a realizarse dentro de sus inmuebles;
  - p)** Solicitar ante Sindicatura Municipal el uso de la vía pública para depositar materiales de construcción, atendiendo únicamente los plazos autorizados, por lo que él o la solicitante será responsable del resguardo de los bienes muebles y materiales que estén expuestos en la vía pública, además de los daños que ocasione la dispersión de estos;
  - q)** Solicitar a la autoridad municipal el permiso correspondiente para realizar festividades particulares o religiosas en la vía pública, en caso de utilizar artículos pirotécnicos en estas festividades, incluyendo las que se realicen dentro de un domicilio o establecimiento particular, deberán solicitar la autorización de Protección Civil Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública, por lo que es obligatorio atender las recomendaciones e indicaciones que estos emitan;
  - r)** Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
  - s)** Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios y obras públicas;
  - t)** Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad, igualdad, equidad y a las buenas costumbres; por lo que deberán de abstenerse de realizar actos de discriminación de cualquier tipo;

- u) Colaborar y cooperar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- v) Vigilar que se dé un trato digno y respetuoso a los animales, así como procurar su cuidado y protección, evitar la propagación de enfermedades, vacunando a los animales que posean, así como evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, conforme a los reglamentos específicos en la materia;
- w) Denunciar ante la autoridad municipal, las faltas a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, así como al presente Bando de Policía y los reglamentos que emanen de él;
- x) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- y) Coadyuvar con las autoridades municipales en los trabajos de reforestación de áreas naturales, parques, jardines y, en general, en la reforestación de áreas verdes;
- z) No colocar piedras, cubetas u objetos que afecten u obstruyan la libre circulación en calles y aceras;
- aa) Las demás que determine las leyes Federales, Estatales, Locales y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes en los términos que señala el presente Bando, Reglamentos y Manuales aplicables.

## **CAPÍTULO II. HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**Artículo 22.** Son habitantes del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**Artículo 23.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 24.** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

### **I. Derechos:**

- a. Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c. Obtener de la autoridad municipal la salvaguarda de su integridad en su persona y sus bienes;

## II. Obligaciones:

- a. Respetar las leyes federales y estatales vigentes; y
- b. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.

## CAPÍTULO III. DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

**Artículo 25.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Bando, reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce con autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

**Artículo 26.** Dentro del organigrama del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional se encuentra la Dirección de Asuntos Indígenas y Artesanías, con el propósito de lograr la armonía en el desarrollo municipal, la cual estará adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo los programas federales y estatales sobre el desarrollo de los indígenas, e implantar diversos programas y apoyos generales para que los beneficien en aspectos generales;
- II. Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de dichos derechos;
- III. Promover la preservación cultural de las diferentes etnias existentes en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano;
- IV. Promover el desarrollo económico, social y cultural de los indígenas establecidos en el municipio;
- V. Desarrollar espacios adecuados para promover la cultura local, la venta de artesanías y danzas;
- VI. Intervenir en los programas de salud del municipio, para prevenir enfermedades generales y adicciones en grupos vulnerables;
- VII. Promover la implantación de programas de alfabetización bilingüe, para adultos, así como fomentar la cultura y las lenguas maternas en la niñez para preservar las raíces de las diferentes etnias;
- VIII. Promover y difundir el deporte en niños y jóvenes indígenas del municipio;
- IX. Gestionar apoyos jurídicos con abogados que hablen la lengua materna para aquellos indígenas que requieran asesoría jurídica con traductores;

- X.** Promover y difundir la igualdad de género, así como la orientación y apoyo para que las mujeres indígenas participen en las diferentes actividades del municipio;
- XI.** Promover y brindar apoyo jurídico y psicológico a mujeres indígenas violentadas, combatiendo la violencia intrafamiliar dentro del hogar;
- XII.** Proponer en el orden del día de las sesiones de cabildo abierto y cerrado, las necesidades de las familias indígenas en el municipio; y
- XIII.** Las demás que señalé el presente Bando y sus reglamentos, así como las disposiciones generales por usos y costumbres de pueblos indígenas.

## **TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO I. AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**Artículo 27.** El Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, tiene las atribuciones y obligaciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno, y los reglamentos municipales.

**Artículo 28.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Gobierno del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y que es el órgano de gobierno deliberante y autónomo, a cuyas decisiones se someten los asuntos de la administración pública municipal. Éste estará encabezado por una Presidenta o Presidente Municipal, un Síndico o Síndica y ocho Regidoras o Regidores electos;

**Artículo 29.** El Ayuntamiento Municipal podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, al presente Bando, a los Reglamentos o a las disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimiento o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

## CAPÍTULO II. DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 30.** Corresponde a la o el Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el o la titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades señaladas en la ley.

**Artículo 31.** Son facultades y obligaciones de la o el Presidente Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigente, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;
- II. Rendir al pueblo del municipio en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;
- III. Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la Policía y Tránsito Municipal, un informe al Ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia;
- V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;
- VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. Imponer multas a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, así como a todos los demás reglamentos gubernativos y de policía emitidos por el municipio, así como imponer arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;
- IX. Proponer y nombrar al Ayuntamiento las designaciones de los titulares de la Secretaría General, Oficialía Mayor, Tesorería, el Órgano de Control Interno, y demás Titulares de las Direcciones y Dependencias de la Administración Pública Municipal que lo auxiliarán en el desempeño de sus funciones, así como de aceptar su renuncia, concederles vacaciones, licencia, o removerlos, si fuera el caso.

- debiendo observar lo previsto en las disposiciones legales aplicables en la materia;
- X. Considerar a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y las niñas, así como garantizar su acceso a la salud, educación, cultura, participación política y desarrollo;
  - XI. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
  - XII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;
  - XIII. Librar en conjunto con la o el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;
  - XIV. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las Comisarías del Municipio y los poblados y localidades;
  - XV. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado, dando informes al Cabildo sobre estas resoluciones;
  - XVI. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;
  - XVII. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
  - XVIII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores a 5 días;
  - XIX. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el Bando de Policía y Gobierno, por sí o a través del Juez Cívico;
  - XX. No ausentarse más de 3 días de su municipio cada treinta días, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de 5 días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;
  - XXI. Participar en el procedimiento de entrega-recepción de los Ayuntamientos;
  - XXII. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;
  - XXIII. Mancomunar su firma con la de los titulares de la Sindicatura y la Tesorería para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias.
  - XXIV. Remitir conjuntamente con la Tesorería Municipal a la Auditoría Superior del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia; y
  - XXV. Las demás que les otorguen este Bando y otras leyes.

### **CAPÍTULO III. DE LA SINDICATURA**

**Artículo 32.** La o el Síndico se encargará de defender los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, deberá procurar su defensa y conservación; y representará jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias en las que sea parte.

**Artículo 33.** Son facultades y obligaciones del o la Síndico Procurador:

- I. Procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;
- III. Exigir a la Tesorería Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;
- IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;
- V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente la Tesorería Municipal;
- VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;
- VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;
- IX. Supervisar la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;
- X. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o sus oficinas recaudadoras;
- XI. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;
- XII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- XIII. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;
- XIV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;
- XV. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;
- XVI. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;
- XVII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;
- XVIII. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;
- XIX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias;

- XX.** Intervenir en la formulación y actualización semestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo de Bienes Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;
- XXI.** Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XXII.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XXIII.** No ausentarse más de 3 días de su municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de 5 días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;
- XXIV.** Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;
- XXV.** Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;
- XXVI.** Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;
- XXVII.** Auxiliar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en lo que éste lo requiera con sujeción a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y
- XXVIII.** Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

## **CAPÍTULO IV. DE LAS REGIDURÍAS**

**Artículo 34.** Las Regidoras y Regidores son los encargados de vigilar y supervisar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, sin facultades ejecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Deberá contemplarse la paridad de género, siendo designados 50% hombres y 50% mujeres.

**Artículo 35.** Son facultades y obligaciones de las y los Regidores:

- I.** Asistir y participar puntualmente a las Sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II.** Desempeñar y presidir con eficiencia y eficacia las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
- III.** Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración municipal y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

- IV. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- VI. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- VII. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;
- VIII. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que le corresponda; y
- IX. Las demás que les otorgue la Ley y los Reglamentos aplicables.

## CAPÍTULO V. SESIONES DE CABILDO

**Artículo 36.** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias al mes, de manera obligatoria e inexcusable, para el análisis, discusión y atención de los asuntos de su competencia, y las extraordinarias que sean necesarias. Éstas podrán ser, públicas, privadas o de cabildo abierto; debiendo celebrarse por lo menos una sesión de cabildo abierto cada bimestre.

En las sesiones extraordinarias existe la posibilidad de declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría de votos. Asimismo, el Ayuntamiento podrá realizar sesiones solemnes de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Para la celebración de las sesiones, se deberá convocar con una anticipación no menor de 24 horas a la fecha de su celebración.

**Artículo 37.** En caso de ser sesiones públicas o de cabildo abierto, la convocatoria se hará del conocimiento público 24 horas antes de celebrarse. En aquellos casos en que la fecha señalada sea un día inhábil, la sesión se celebrará al siguiente día hábil.

Las sesiones extraordinarias tienen por objeto resolver aquellos asuntos de carácter urgente y/o de trascendencia, y se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o del Síndico, junto con la mitad de los regidores.

**Artículo 38.** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional llevará un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. La o el titular de la Secretaría General asentará las actas de las sesiones, en las que hará constar las disposiciones que se emitan, así como los acuerdos que se tomen. Cuando se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar los integrantes del Cabildo que hubiesen estado presentes.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otro requisito. Si no se reuniera esa mayoría, en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión si se reúnen los Titulares de la Presidencia, Sindicatura por lo menos una tercera parte de las y los Regidores.

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos celebrarán sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I. Para recibir el Informe anual del Presidente Municipal;
- II. Para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento;
- III. Para la conmemoración de aniversarios históricos; y
- IV. Para recibir en Cabildo a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

**Artículo 41.** Todas las sesiones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos” ubicado en el Palacio de Gobierno Municipal, a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse, a juicio del propio H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

**Artículo 42.** A las sesiones deberán comparecer los servidores de la administración municipal, sólo con voz informativa, cuando se traten asuntos de su competencia o fueren requeridos para ello para rendir informes o aportar datos.

## **CAPÍTULO VI. COMISIONES DEL CABILDO**

**Artículo 43.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones por materia, compuestas por sindicatura y regidurías, de conformidad por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Las comisiones propondrán al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional proyectos de solución a los problemas de los cuales tengan conocimiento y carecerán de facultades ejecutivas. Para los fines de igualdad de género, el Ayuntamiento integrará la Comisión de Equidad de Género que, en coordinación con la Instancia Municipal de la Mujer, serán responsables de promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas municipales con perspectiva de género.

**Artículo 44.** La actividad administrativa a cargo del Ayuntamiento se distribuirá en los ramos a que se refiere el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, confiándose su supervisión entre los distintos regidores, observando el principio de paridad.

**Artículo 45.** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO VII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 46.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional se auxiliará de los siguientes órganos de la administración pública municipal, mismos que estarán subordinados al Presidente Municipal Constitucional, y para su designación, deberá contemplarse la paridad de género, siendo designados 50% hombres y 50% mujeres; la creación de estos órganos, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de otros ordenamientos aplicables:

- I. Secretaría General;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Oficialía del Registro Civil;

### **V.- Órganos Autónomos:**

- a) Órgano de Control Interno Municipal

### **VI.- Direcciones de:**

- a) Gobernación, Derechos Humanos y Migrantes;
- b) Seguridad Pública;
- c) Tránsito Municipal y Licencias;
- d) Obras Públicas;
- e) Servicios Públicos;
- f) Educación y Bibliotecas;
- g) Artes y Cultura;
- h) Unidad de Atención a la Juventud y Deportes;
- i) Unidad de Protección Civil;
- j) Comunicación Social y Digital;
- k) Jurídico;
- l) Agricultura, Ganadería, Pesca y Ecología;
- m) Desarrollo Económico y Dirección de Fomento al Empleo;
- n) Catastro e Impuesto Predial;
- ñ) Agua Potable;
- o) Comercio, Reglamentos y Mercados;
- p) Alumbrado Público;
- q) Salud;

- r) Asuntos Indígenas y Artesanías;
- s) Instancia de la Mujer;
- t) Eventos Cívicos y Turismo;
- u) Planeación y Seguimiento Gubernamental;
- v) Desarrollo Municipal;
- w) Juez Cívico;
- x) Prevención Social del Delito;

**VII.- Organismos:**

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b) Comité de Seguridad y Participación Ciudadana.

**Artículo 47.** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos y políticas previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que apruebe el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional. Su estructura orgánica y sus funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 48.** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**Artículo 49.** Proponer al Ayuntamiento, observando en todo momento el principio de paridad de género los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Tesorería, Servicios Públicos y el Director (o Jefe) de Seguridad Pública y Director de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional y demás personas servidoras públicas del mismo nivel, así como su remoción si fuera el caso.

**Artículo 50.** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.

**Artículo 51.** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**Artículo 52.** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional expedirá: los reglamentos municipales, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal y que sean de observancia general en el municipio.

## **CAPÍTULO VIII. DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL**

**Artículo 53.** El Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa. Tendrá por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**Artículo 54.** El Órgano de Control Interno Municipal tendrá un titular, quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo mediante convocatoria pública abierta, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- IV. Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;
- V. Contar con experiencia de al menos cinco años en contaduría, materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- VI. Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VII. No ser ministro de ningún culto religioso;
- VIII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación; y
- IX. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la administración estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación.

**Artículo 55.** El titular del Órgano de Control Interno Municipal deberá rendir la protesta constitucional de su encargo ante el Pleno del Cabildo, previo al inicio de sus funciones. Durará en el encargo 3 años, con derecho a ratificación hasta por un periodo más.

**Artículo 56.** El Órgano de Control Interno Municipal, además de las facultades establecidas en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

- I.** Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, direcciones y áreas del Ayuntamiento y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Observar, en el cumplimiento de sus facultades, las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III.** Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;
- IV.** Establecer y coordinar el sistema de control interno, así como las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en términos de la legislación aplicable;
- V.** Realizar las auditorías internas que se requieran;
- VI.** Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las áreas de la administración municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;
- VII.** Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de la Administración Municipal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;
- VIII.** Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;
- IX.** Realizar, por sí o a solicitud de la Auditoría Superior del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- X.** Fiscalizar que las áreas de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

- XI.** Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales, representando al Ayuntamiento;
- XII.** Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- XIII.** Implementar las acciones que acuerden los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV.** Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional y al Comité Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las áreas de la Administración Municipal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;
- XV.** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;
- XVI.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las áreas de la Administración Municipal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XVII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia de los Tribunales Federal y Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dichos Tribunales; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Establecer mecanismos internos para la Administración Municipal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

- XIX.** Vigilar que en materia de contrataciones públicas se cumplan los lineamientos de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y su reglamento, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes aplicables;
- XX.** Vigilar se cumpla con la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito municipal, que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XXI.** Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
- XXII.** Ejercer las facultades que la Constitución local le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- XXIII.** Implementar las políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción;
- XXIV.** Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XXV.** Emitir el Código de Ética de los servidores públicos municipales y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; y
- XXVI.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 57.** El titular del Órgano de Control Interno Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubina o concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que conforme al reglamento interior de la Contraloría sustituya en sus faltas al Contralor.

**Artículo 58.** La Contraloría Municipal no podrá conocer de los asuntos internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por ser competencia del Consejo de Honor y Justicia u homólogo, de conformidad con el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, excepto cuando se trate de asuntos administrativos, financieros y de carácter primordial.

## **CAPÍTULO IX. JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 59.** Las autoridades municipales auxiliarán a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que los varones y mujeres que así lo deseen, mayores de 18 años cumplan con el Servicio Militar Nacional, en los términos que disponible la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento por conducto de la Junta de Reclutamiento Municipal, adscrita a la Secretaría General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar a las personas que elaborarán los padrones de vecinos en edad de prestar su Servicio Militar Nacional;
- II. Inscribir a los ciudadanos para el cumplimiento de esta obligación;
- III. Expedir la pre cartilla de identificación;
- IV. Recabar los informes que se proporcionarán a la oficina central de Reclutamiento;
- V. Elaborar las listas de las y los ciudadanos que prestarán el Servicio Militar Nacional previo sorteo y aprobación;
- VI. Publicar las listas a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Publicar la convocatoria para la inscripción y sorteo correspondiente;
- VIII. Dar a conocer a las y los ciudadanos que presten el Servicio Militar Nacional, sus derechos y obligaciones contemplados en la Ley del Servicio Militar Nacional;
- IX. Reportar a la autoridad correspondiente a las personas que no cumplan con sus obligaciones militares; y
- X. Hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.

## **CAPÍTULO X. AUTORIDADES Y ORGANOS AUXILIARES**

**Artículo 61.** Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Sindicatura Municipal;
- II. Juez Cívico;
- III. Comisarías Municipales;
- IV. Comandancia de Policía;

**Artículo 62.** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 63.** Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional:

- I. Comisarías y Delegaciones;
- II. Consejos Consultivos de Comisarios Municipales;
- III. Consejos Consultivos de Presidentes o Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales;
- IV. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

La creación de estos órganos, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y otros ordenamientos.

**Artículo 64.** Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el presente Bando, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y, en su caso, en su propio reglamento interno.

## **CAPÍTULO XI. COMISARÍAS MUNICIPALES**

**Artículo 65.** Las Comisarías Municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de la participación de la comunidad, de integración vecinal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

**Artículo 66.** Los Comisarios Municipales, los Comisarios Suplentes y Secretario, serán electos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse. La Dirección de Gobernación, Derechos Humanos y Migrantes municipal serán responsable de la vigilancia del proceso de elección y el Ayuntamiento hará la calificación respectiva.

**Artículo 67.** La administración de las Comisarías estará a cargo de un Comisario Propietario, de un Comisario Suplente y de dos comisarías vocales.

**Artículo 68.** En las localidades que se reconozcan como indígenas, los Comisarios Municipales se elegirá un propietario y un suplente en el segundo domingo del mes de enero de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal durante la última semana del mes de enero del año en que deban renovarse, quienes durarán por el periodo de un año.

**Artículo 69.** Para ser Comisaria o Comisario se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el lugar que se postulará, cuando menos dos años previos al año de la elección, así como tener el pleno goce de derechos civiles y políticos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Tener como edad mínima 18 años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección;
- IV. No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto o religión;
- V. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección;
- VI. No haberse manifestado con actos de discriminación por razón de sexo o género;
- VII. Integrar una planilla, con los cargos descritos en el artículo 66 del presente Bando; y
- VIII. No tener fuente de empleo, o cargo alguno que genere conflicto de intereses con el Municipio.

**Artículo 70.** Los comisarios municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente Municipal;
- II. Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el Bando de Policía y Gobierno previenen;
- III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y del Síndico Procurador cuando sea requerido;
- IV. Ejercer vigilancia en materia de salud pública, sobre todo tratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas
- V. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje;
- VI. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;
- VII. Participar en la coordinación y ejecución del Programa Municipal, en las fases de prevención y auxilio a la población;
- VIII. Informar a la Unidad Municipal de Protección Civil o a la Secretaría de Protección Civil, en caso de ocurrir una emergencia o desastre;
- IX. Identificar las zonas de riesgo y alto riesgo en su comunidad e informar a las autoridades de protección civil;
- X. Informar a las autoridades de protección civil, los inmuebles o espacios que pudieran ser utilizados como albergues temporales
- XI. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre;
- XII. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística, así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción;

- XIV.** Promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios;
- XV.** Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación;
- XVI.** Aprender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes;
- XVII.** Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y
- XVIII.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

## **CAPÍTULO XII. CONSEJOS CONSULTIVOS DE COMISARÍAS MUNICIPALES**

**Artículo 71.** Se integrará un Consejo Consultivo de Comisarios Municipales compuesto por todos los Comisarios del Municipio que corresponda y el cual tendrá funciones consultivas y de apoyo a la gestión edilicia.

**Artículo 72.** El Consejo Consultivo de Comisarios Municipales estará presidido por el Comisario Municipal que resulte electo entre quienes integran las comisarías, y se auxiliará por un Secretario designado de entre los comisarios y por el número de vocales que representen cada comisaría y se renovará anualmente, observando el principio de paridad.

**Artículo 73.** Son atribuciones del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales:

- I.** Fungir como órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y participar a través del Presidente en las sesiones de Cabildo abierto con voz informativa;
- II.** Opinar sobre los planes y programas de desarrollo municipal, y
- III.** Presentar al Ayuntamiento sus propuestas para introducir mejoras en la administración municipal remitiendo copia de las mismas al Gobernador del Estado.

**Artículo 74.** Los Consejos Consultivos de Comisarios Municipales celebrarán sesiones ordinarias durante los meses de enero, mayo, agosto y octubre de cada año, asistiendo a las mismas los integrantes del Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPITULO I. MECANISMOS**

**Artículo 75.** Conforme a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia y en el marco de la democracia participativa y plural, fomentará, promoverá, regulará, instituirá y establecerá los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación de la comunidad en el desarrollo social y económico del municipio, en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos, estableciendo al efecto, los mecanismos adecuados para el cumplimiento de dichos fines.

**Artículo 76.** La participación ciudadana a que se refiere la Ley, podrá ser individual o colectiva, y será en todo momento libre, gratuita y complementaria de las distintas formas de representación política y vecinal que definen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y las leyes y reglamentos que rigen a los procesos electorales, partidos políticos y la participación vecinal.

### **CAPITULO II. CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 77.** El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el reglamento respectivo.

**Artículo 78.** Los vecinos del municipio, tienen derecho de integrar órganos de representación ciudadana, tales como el Comité Ciudadano o Consejo Ciudadano; que promuevan la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que se refieren en la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sujetándose a los términos especificados para cada uno de ellos en la misma Ley.

**Artículo 79.** El Ayuntamiento, a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y la operación de los Consejos de Participación Ciudadana y les brindará asistencia técnica, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Promover la participación de la comunidad en programas y proyectos de beneficio colectivo;
- II. Consultar a la ciudadanía sobre los asuntos que le remita con tal propósito el ayuntamiento; y

- III. Rendir opinión sobre las cuestiones que para tal efecto le turne el Ayuntamiento.

**Artículo 80.** Los miembros de los Consejos Consultivos del Municipio se nombrarán dentro del primer trimestre del trienio del Ayuntamiento, y serán de carácter honorífico. La vigencia y renovación estarán sujetas al periodo de la administración en turno.

## **TÍTULO SEXTO PATRIMONIO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I. HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 81.** El Ayuntamiento, administrará libremente su Hacienda, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de ingresos del Municipio, el presente Bando, así como con los convenios y demás disposiciones administrativas municipales.

**Artículo 82.** La Hacienda Pública del Municipio está constituida por los siguientes conceptos:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales o que tengan conexión con éstos;
- II. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- III. Los rendimientos de las contribuciones y de otros ingresos;
- IV. Las participaciones federales cubiertas por la Federación al Municipio conforme a las reglas que anualmente determine el Congreso del Estado;
- V. Las aportaciones estatales;
- VI. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII. Las donaciones y legados que reciban;
- VIII. Las rentas, productos, capitales y créditos de los bienes municipales;
- IX. Las contribuciones que perciban por la aplicación de las leyes fiscales, trátase de la Ley de Hacienda Municipal, las que decreta la Legislatura y otras disposiciones, y
- X. Los capitales procedentes de la venta de fincas rústicas y urbanas propiedad del Municipio.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento realizará de manera semestral un inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles del municipio y remitirá un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en la forma y plazos que

determine la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**Artículo 84.** El Congreso del Estado no podrá establecer como ingreso del Estado, impuestos y derechos que de acuerdo con las leyes correspondan al municipio. La Ley de Hacienda Municipal fijará los renglones de impuestos y derechos que deba cobrar el Ayuntamiento.

**Artículo 85.** No se podrá recaudar ninguna cantidad por concepto de impuestos o contribuciones que no estén basados en una ley o decreto emanados del Congreso del Estado y sancionados por el Ejecutivo del Estado de Guerrero.

**Artículo 86.** El Ayuntamiento no podrá realizar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo y deberá realizarse con autorización del Congreso del Estado.

**Artículo 87.** Las Secretarías, las Direcciones, la Presidencia, la Tesorería y la Sindicatura, que ejerzan recursos públicos, deberán prestar la información que el Órgano de Control Interno Municipal les requiera en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones. El Ayuntamiento deberá establecer mecanismos que permitan la asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. Así como promover el desarrollo de estrategias de participación en la programación de sus presupuestos; de vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

**Artículo 88.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Hacienda, las siguientes:

- I. Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas municipales;
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado en materia fiscal relacionados con la administración de contribuciones;
- III. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos y sus iniciativas con los proyectos respectivos, para expedir, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente. En el último año de ejercicio de los Ayuntamientos, los citados documentos deberán contener la opinión del Ayuntamiento electo; y;
- IV. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública en términos de lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior del Estado;
- V. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal;

- VI.** Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles;
- VII.** Contratar empréstitos con la autorización del Congreso, misma que se solicitará a través del Ejecutivo del Estado;
- VIII.** Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, requiriendo la aprobación del Congreso del Estado en caso de que se otorguen por un plazo mayor del tiempo de gestión de la administración municipal que las haya otorgado;
- IX.** Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del municipio, manteniendo un inventario para el control y registro de los mismos, en los términos de este Bando y otras disposiciones legales aplicables: y
- X.** Aceptar donaciones, herencias y legados a los Municipios, siempre que se hagan a título gratuito, y en caso contrario, obtener la autorización del Congreso del Estado para recibirlas.

## **CAPÍTULO II. DE LOS BIENES INMUEBLES**

**Artículo 89.** El Ayuntamiento formulará y actualizará de forma cuatrimestral el inventario general de bienes inmuebles propiedad del Municipio, y establecerán al efecto el Catálogo de Bienes Inmuebles, el cual contendrá la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino.

**Artículo 90.** El Catálogo de Bienes Inmuebles será público y la o el Secretario del Ayuntamiento publicará anualmente en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado la relación de los inmuebles que lo integren.

**Artículo 91.** El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación con el Gobierno del Estado a fin de implementar y mantener actualizado el Catálogo de Bienes Inmuebles.

**Artículo 92.** Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del Cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para la actualización del Catálogo de Bienes Inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:

- I.** Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;
- II.** La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;
- III.** Valor fiscal y comercial del inmueble;
- IV.** Exposición de motivos para realizar la enajenación y mención del acto jurídico que la formalizará;

- V.** Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los miembros del Ayuntamiento;
- VI.** Certificación del Registro Público de la Propiedad de que ni el adquirente, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad son propietarios de algún predio dedicado a la vivienda;
- VII.** Que la superficie no exceda de lo necesario para la vivienda de interés social, siempre que el inmueble no se destine a otros usos sociales como escuelas, centros de salud y otros usos similares;
- VIII.** Certificación de que el inmueble no está, ni estará destinado al servicio público municipal, y
- IX.** Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.

**Artículo 93.** Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se efectuarán en subasta pública siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### **CÁPITULO III. DE LOS BIENES MUEBLES**

**Artículo 94.** El Ayuntamiento por medio de la o el Síndico Procurador elaborará trimestral y mantendrá actualizado el inventario de bienes muebles municipales, estableciendo un sistema de control y vigilancia, en el cual se llevará un registro de las altas y bajas de bienes propiedad del Ayuntamiento.

**Artículo 95.** El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del municipio, así como los requisitos para los resguardos que los servidores públicos deban otorgar cuando se les confíen bienes municipales para la prestación de servicios públicos para el desempeño de sus labores.

**Artículo 96.** Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del Cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para la actualización del Catálogo de Bienes Muebles e Inmuebles.

Las enajenaciones de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, se efectuarán en subasta pública conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero en vigor.

Los bienes muebles cuya enajenación autorice el Cabildo Municipal, no podrán ser adquiridos por los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, el cual deberá contener los documentos señalados en el artículo 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO. I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 97.** El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento y los órganos o empresas paramunicipales.

**Artículo 98.** La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven.

**Artículo 99.** Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 100.** El Ayuntamiento sólo podrá concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, si éstas están consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal y con la aprobación previa del Cabildo, y del Congreso del Estado.

**Artículo 101.** El Cabildo analizará las propuestas, que presente el Presidente Municipal, para la concertación de empréstitos y resolverá sobre su procedencia, haciéndose llegar los elementos de juicio que considere oportunos, en particular sobre las condiciones de los créditos, plazos de amortización, tasas de interés y garantías solicitadas, a efecto de resolver sobre la procedencia de solicitar la autorización respectiva al Congreso del Estado.

**Artículo 102.** El servidor público del Ayuntamiento que aplique recursos federales o estatales que se le transfieran, según las leyes o convenios, para programas o proyectos distintos a los prevenidos se hará acreedor a las sanciones que disponga la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal del Estado de Guerrero en lo conducente. Los servidores públicos del Ayuntamiento otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las Áreas de Contraloría y Fiscalización de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

## **CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 103.** Los ingresos del Municipio se integran de lo que se obtiene de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sanciones, multas, participaciones y aportaciones federales y estatales, especiales, extraordinarios que determinan las leyes federales, la Ley de Ingresos Municipal, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, los Convenios de Coordinación Fiscal, el presente Bando y sus reglamentos.

**Artículo 104.** El Tesorero Municipal es responsable de los ingresos del Municipio y vigilará que los causantes cumplan de manera oportuna con las obligaciones fiscales y en caso contrario aplicará las medidas económicas coactivas que señalen las leyes de la materia.

**Artículo 105.** El Ayuntamiento, a través del Tesorero Municipal, difundirá la Ley de Ingresos Municipal, en los medios de comunicación idóneos que faciliten el acceso de dicha información a los diferentes estratos sociales.

**Artículo 106.** En caso de que un crédito fiscal no fuese pagado por el contribuyente en términos de la Ley, se hará efectivo su cobro por medio del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Título Cuarto, Capítulo II del Código Fiscal Municipal Número 152.

**Artículo 107.** El Tesorero Municipal será el corresponsable de los actos y hechos ilícitos que se cometan en la administración y aplicación de los fondos municipales.

## **CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES**

**Artículo 108.** Es obligación del Ayuntamiento administrar los recursos materiales municipales en las modalidades de: adquisición, arrendamiento, enajenación, contratación de servicios relacionados con estos bienes, conservación, mantenimiento y control patrimonial.

**Artículo 109.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior el H. Cabildo aprobará al:

- I. Comité Municipal de adquisiciones, y/o
- II. Comité Municipal de enajenación, arrendamiento y contratación de servicios.

**Artículo 110.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior el Comité de adquisiciones, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios quedará conformado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal (Presidente del Comité);

- II. El Tesorero Municipal (Secretario Técnico);
- III. Primer Vocal (Secretario General);
- IV. Asesor (Titular del Órgano de Control Interno) y
- V. Área Requirente (Titular de la dependencia que solicita la compra).

**Artículo 111.** El Ayuntamiento en cumplimiento con las disposiciones de este Capítulo, tendrá las facultades y restricciones que determine la Constitución Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, los convenios, las disposiciones administrativas y demás reglamentación municipal.

El comité a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones señaladas en el reglamento.

## **TÍTULO OCTAVO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I. DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**Artículo 112.** Los asentamientos humanos dentro del Municipio deberán realizarse conforme a lo establecido en las leyes de orden federal, estatal y municipal.

**Artículo 113.** Los asentamientos que se realicen en forma irregular en bienes propiedad del Municipio serán retirados con el uso de la fuerza pública sin violentar los derechos humanos y las garantías individuales, sin perjuicio de que la autoridad municipal presente la denuncia correspondiente por la comisión de algún delito.

**Artículo 114.** Para el establecimiento de nuevos centros de población en el Municipio, el Ayuntamiento expedirá los acuerdos y disposiciones administrativas conducentes, elaborando el plan municipal sobre el desarrollo integral.

**Artículo 115.** La Dirección de Desarrollo Urbano estará facultada para vigilar y determinar el uso de reservas y destinos de áreas, para la fundación de centros de población, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano y normas vigentes, con las consideraciones del Comité Técnico Ciudadano.

**Artículo 116.** El Ayuntamiento en materia de urbanismo tiene la facultad de expedir, revisar y/o modificar el reglamento de construcción del Municipio, con la colaboración de los Comités Técnicos Ciudadanos.

**Artículo 117.** Los planes de desarrollo urbano municipal deberán contener:

- I. Las disposiciones sobre la creación y administración de reservas territoriales.
- II. El control y vigilancia de la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- III. La regularización de la tenencia de la tierra urbana; y
- IV. La creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

**Artículo 118.** Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano las siguientes:

- I. Mantener actualizado el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Formular los proyectos de los planes reguladores de las zonas urbanas y rurales del municipio, tomando en consideración el Comité Técnico Ciudadano y Consulta Popular;
- III. Proyectar la creación, ampliación y mejoramiento de los centros de población, previa consulta popular y de los consejos consultivos;
- IV. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería de conformidad con la Ley de la materia y con la participación de los comisariados ejidales que se requieran.
- V. Reglamentar las nomenclaturas y números oficiales de las vías públicas y predios del Municipio.
- VI. Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas en proceso de construcción o terminadas con la finalidad de comprobar que cumplieron con los requisitos exigidos en el Reglamento de Construcción del Municipio;
- VII. Autorizar el uso de las vías públicas con motivo de construcciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones.
- VIII. Vigilar que las construcciones públicas y privadas que se encuentren deterioradas o inhabitables sean reparadas en los términos del reglamento correspondiente;
- IX. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra que se encuentra en proceso de urbanización;
- X. Otorgar licencias municipales de construcción, reparación, modificación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, subdivisión, fusión, re lotificación, terminación y ocupación de obra;
- XI. Participar en la creación y administración de la reserva ecológica, así como vigilar y autorizar el cambio de uso de suelo;
- XII. Promover programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares;
- XIII. Dictaminar y solicitar la reubicación de comercios y/o industrias que se encuentren establecidas en zonas distintas al uso del suelo;
- XIV. Revisión y autorización de proyectos de construcciones; y
- XV. Las demás que señalan las leyes y reglamentos de la materia.

## CAPÍTULO II. PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 119.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Planeación y Presupuesto las siguientes:

- I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral del municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos;
- III. Coordinar sus Planes Municipales de Desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y objetivos de Desarrollo Sostenible.
- IV. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad para la más eficaz prestación de servicios públicos, previa autorización del Congreso del Estado;
- V. Aprobar la creación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos municipales y aprobar sus programas operativos anuales, así como vigilar su funcionamiento.
- VI. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de convenios únicos de desarrollo municipal y vigilar que se cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, y
- VII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

**Artículo 120.** La administración del Ayuntamiento entrante está obligada a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades conforme a lo dispuesto en la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el Reglamento de Planeación Municipal.

**Artículo 121.** El Plan Municipal de Desarrollo será presentado por el Presidente Municipal en sesión ante el Cabildo Municipal, para su respectiva aprobación, a fin de que se le otorgue vigencia y ordene su publicación en la Gaceta Municipal y proceda a su ejecución.

**Artículo 122.** El área administrativa de la Planeación Municipal, será la encargada directa de coadyuvar con el Presidente Municipal, en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, todas las dependencias de la Administración Municipal y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información.

## **TÍTULO NOVENO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

### **CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN**

**Artículo 123.** Por servicio público municipal se entiende toda actividad que se desarrolla de manera general, permanente, regular, uniforme y continua, destinada a satisfacer las necesidades colectivas. La prestación de los servicios públicos está a cargo del Ayuntamiento, a través de sus dependencias, podrá hacerlo de manera directa o mediante concesión a los particulares, de otro u otros municipios, del Estado o de la Federación; conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**Artículo 124.** Son servicios públicos municipales considerados de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable;
- II. Alumbrado público;
- III. Comercio, reglamentos y mercados;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro municipal;
- VII. Conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito municipal;
- IX. Los demás que el Municipio determine de acuerdo a la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

**Artículo 125.** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento tendrá a su cargo entre otras, las siguientes funciones:

- I. Educación, cultura y deportes;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Regulación de la tenencia de la tierra;
- VI. Transporte;
- VII. Carreteras;
- VIII. Agua potable.

### **CAPITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 126.** El presidente municipal, de acuerdo con el cabildo, organizará y reglamentará, la administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y

usos de los servicios públicos municipales, con el auxilio de los órganos municipales y la población.

**Artículo 127.** Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

**Artículo 128.** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados de forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 129.** La creación de un nuevo servicio público requiere de la declaración expresa del Ayuntamiento con la determinación de ser prestado en exclusiva por este o si es concesionado a particulares.

**Artículo 130.** Por ninguna causa podrán otorgarse concesiones para administrar servicios públicos a:

- I. Los servidores públicos;
- II. Los cónyuges o parientes en cualquier grado de consanguinidad; y
- III. Las empresas en las cuales sean representadas o tengan intereses económicos los servidores públicos.

**Artículo 131.** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa, descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más servicios, excepto de seguridad pública, tránsito, agua potable y alcantarillado, y aquellos que determine el Ayuntamiento y el Congreso del Estado.

**Artículo 132.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, este formalizará mediante un convenio celebrado entre las partes; la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 133.** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**Artículo 134.** En caso de que ya no fuera necesaria la coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere al artículo que antecede o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

### **CAPÍTULO III. CONCESIONES**

**Artículo 135.** Los servicios públicos, excepto los prohibidos por la Ley y este Bando, podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por licitación pública con la propuesta del cabildo y con la aprobación del Congreso del Estado, para lo cual deberá celebrar un convenio con los concesionarios. Estos convenios

deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión podrá exceder del término en que fenezca la administración, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del cabildo, y, con la intervención del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Cabildo las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del convenio de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**Artículo 136.** Las concesiones del servicio público o de aprovechamiento de bienes de dominio del Ayuntamiento no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que lo autorice el Congreso del Estado. Cuando el Plazo de la concesión sea entre más de cinco años y hasta diez años, se requerirá autorización del congreso del Estado.

**Artículo 137.** La cancelación inmediata de las concesiones de servicio público procede cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos establecidos en el convenio;
- II. Cuando no se cumplen las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concesionado, se preste de forma irregular o cause perjuicio a los usuarios;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario;
- IV. Cuando no se cumplan las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- V. Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días por causas imputables al concesionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito;
- VI. Cuando se compruebe que los bienes e instalaciones sufran deterioro por negligencia, descuido o mala fe por parte del prestador del servicio;
- VII. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

**Artículo 138.** Podrán otorgarse concesiones de los servicios públicos municipales cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. La concesión deberá ser autorizada por el Cabildo;
- II. Las cargas fiscales a cargo del concesionario y a favor del Municipio deberán consignarse expresamente, así como los mecanismos de actualización y las demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de los bienes;
- III. Se establecerán las reglas de operación del servicio prestado;
- IV. Cuando las normas establecidas regulen el procedimiento y método de operación y no contravengan a los intereses del Ayuntamiento.

**Artículo 139.** Son causas de caducidad del convenio de concesión las siguientes:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- II. Concluir el término de vigencia;
- III. Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas.

Para determinar la caducidad del convenio de concesión el Cabildo escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la caducidad de la concesión.

**Artículo 140.** La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán

presentarse cuando menos con quince días de anticipación a la terminación de la vigencia del convenio existente para consideración del Cabildo y en caso de determinar la renovación de la concesión, se deberá solicitar previamente la autorización del Congreso del Estado.

**Artículo 141.** Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con los cuales se preste el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito se revertirán a favor del Municipio, a excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

## **CAPÍTULO IV. DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 142.** El servicio de alumbrado público es una función del Municipio y forma parte de la seguridad pública, el servicio se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, plazas, y en todos los lugares de uso común, dentro del territorio municipal. Se llevará a cabo mediante la cooperación de la ciudadanía para el mantenimiento y protección del mismo. El ayuntamiento vigilará que los recursos destinados para este fin se manejen de manera racional.

**Artículo 143.** Los objetivos y funciones de Alumbrado Público consistirán en:

- I. Mantener alumbrados los lugares de uso común;
- II. Promover una participación comunitaria para administrar el servicio de alumbrado público; y
- III. Proporcionar mantenimiento a las diferentes luminarias instaladas para el alumbrado público.

## **CAPÍTULO V. DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

**Artículo 144.** El servicio público de limpia será prestado por el Municipio, a través de la Dirección de Servicios Municipales, quien implementará los mecanismos operativos necesarios, con la cooperación de la ciudadanía y con sujeción a los reglamentos aplicables.

**Artículo 145.** En congruencia con la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente Bando, el servicio público de limpia podrá ser concesionado a los particulares, quienes estarán sujetos al convenio y reglamentos aplicables para la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Municipio.

## **CAPÍTULO VI. MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE**

**Artículo 146.** El funcionamiento y operatividad de los mercados en el Municipio, constituye un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento. Por consecuencia, ninguna persona o agrupación podrá atribuirse la

facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el funcionamiento de este servicio.

**Artículo 147.** El cobro de las licencias o permisos para realizar el comercio en los Mercados del Municipio, se regirá por lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos y es facultad del Ayuntamiento comprobar que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan en la normativa aplicable.

**Artículo 148.** La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos y tianguis, corresponde a la autoridad municipal.

**Artículo 149.** Queda prohibido ocupar la vía pública para efectuar actos de comercio, salvo que se lleve a cabo en los términos, condiciones que señalen los reglamentos respectivos.

## **CAPÍTULO VII. PANTEONES**

**Artículo 150.** Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio público de panteones, por conducto de la dependencia que para ese objeto señale la reglamentación aplicable de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 151.** La inhumación de restos humanos en los panteones del Municipio se realizará mediante la autorización del Ayuntamiento y mediante el cumplimiento de las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO VIII. CONSERVACIÓN DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS**

**Artículo 152.** Las autoridades municipales serán las encargadas de la conservación y mantenimiento de las calles y vías de comunicación del Municipio, teniendo los habitantes y vecinos la obligación de colaborar en su conservación. Queda prohibido alterar o romper una vialidad, sin autorización y previo proyecto de reparación adecuada, por parte de la autoridad correspondiente.

**Artículo 153.** Las personas que concurran a los centros de esparcimiento, como parques y jardines públicos están obligadas a conservarlos en buenas condiciones y sin alterar las estructuras.

**Artículo 154.** Queda prohibido cortar o maltratar las plantas, flores, árboles y todo lo que se relacione con la flora, así como tirar basura en los lugares objeto de este capítulo.

**Artículo 155.** Queda prohibido derribar árboles y/o palmeras, cortar y podar árboles sin la autorización de la Dirección de Agricultura, Ganadería, Pesca y Ecología se aplicarán multas administrativas a quien incumpla esta disposición.

## **CAPÍTULO IX. DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 156.** El servicio de agua potable estará a cargo del Ayuntamiento en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**Artículo 157.** La prestación del servicio se hará por conducto de la Dirección de Agua Potable del Municipio, en los términos de la Ley y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO X. DEL RASTRO**

**Artículo 158.-** El rastro es un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo de los habitantes del Municipio, así como comprobar su legítima procedencia.

**Artículo 159.** El servicio para el sacrificio de animales de consumo humano corresponde en exclusividad al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, destinando para ello las instalaciones necesarias y condiciones de higiene para la prestación del servicio.

**Artículo 160.** El sacrificio de ganado y aves de corral para el abasto público, solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal o lugares autorizados para tal fin, previo el pago de los derechos correspondientes y justificación de legítima propiedad, guías de movilización y arete oficial del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) de los animales que se sacrifiquen y con la aprobación del médico veterinario designado para tal efecto.

En caso de no comprobar la legítima procedencia, lo retendrán para su comprobación y en un término de tres días deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

**Artículo 161.** Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando la carne sea destinada al consumo público.

**Artículo 162.** Antes del sacrificio de ganado, se pagarán al Ayuntamiento los derechos que para ese fin señala la tarifa que menciona la ley de la materia, exhibiendo previamente el dictamen favorable de las autoridades sanitarias.

**Artículo 163.** Quien lleve a cabo sacrificios de ganado y aves de manera clandestina y quienes de alguna forma contribuyan a ello, se harán acreedores a las sanciones que las leyes y las disposiciones administrativas señalen, además del decomiso de la carne por parte de la Autoridad Municipal.

**Artículo 164.-** El transporte de carnes, que forma parte del servicio público del rastro, será prestado por la Administración Pública Municipal o por el concesionario,

en vehículos que reúnan las condiciones de higiene necesarias. Asimismo, cualquier particular que esté facultado para transportar carnes, deberá cumplir también con los requisitos de higiene requeridos.

**Artículo 165.** El transporte de carne solo podrá realizarse en vehículos autorizados por la Autoridad Municipal y que cumpla con las normas de higiene, dispuestas en la Ley de Salud del Estado de Guerrero.

**Artículo 166.** El Rastro Municipal, deberá contar con corraletas para el depósito y guarda de animales, debiendo pagar el interesado una cuota por cabeza, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal

**Artículo 167.** Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria competente la cual señalará que carne puede destinarse a la venta pública.

**Artículo 168.** El sacrificio de los animales sujetos al aprovechamiento humano, en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitario, y se utilizarán métodos científicos y técnicos actualizados y específicos que señalen las disposiciones reglamentarias o normas correspondientes, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento a los animales.

**Artículo 169.** En el Reglamento de la Dirección de Salud se establecerán los requisitos sanitarios, relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio, así como a las propias instalaciones.

**Artículo 170.** El sacrificio de animales en los rastros se efectuará en los días y horas que fije la autoridad sanitaria municipal, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que dispongan dichas autoridades para realizar las verificaciones necesarias.

**Artículo 171.** Los encargados del cumplimiento de las disposiciones de este capítulo son:

- I. Ayuntamiento municipal;
- II. Dirección de Servicios Públicos;
- III. Dirección de Salud;
- IV. Rastro;
- V. Asociación Ganadera Local; y
- VI. Usuarios del Servicio.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA EDUCACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA.**

### **CAPÍTULO I. DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 172.** Todo ser humano tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando y su formación integral para la vida, con un sentido de pertenencia basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

**Artículo 173.** El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades federales y estatales en la ejecución de los planes y programas educativos, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación y demás normas de la materia.

**Artículo 174.** Todas las personas habitantes del municipio deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Es obligación de las madres y padres de familia, de las y los tutores habitantes del municipio hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y las Leyes Estatales de la materia, así como a participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del municipio concientizar sobre su importancia conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Artículo 175.** El Ayuntamiento cooperará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de la población infantil de edad escolar y de los adultos con educación básica trunca y analfabetas.

**Artículo 176.** Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio cooperar con las autoridades en el levantamiento del censo que se menciona en el artículo anterior, para cuando ello sea legalmente requerido y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les soliciten.

**Artículo 177.** En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que establece la ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y los Reglamentos aplicables, el Himno

Nacional será entonado sólo en dichos actos y de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

**Artículo 178.** Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la organización y celebración de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 179.** Los habitantes y vecinos del Municipio tienen el deber de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de esas actividades principalmente las instituciones y autoridades educativas.

**Artículo 180.** El H. Ayuntamiento coadyuvará con el Consejo Municipal de Participación Social de Educación (COMUPASE), en beneficio de la Educación Municipal, redoblando esfuerzos para el buen funcionamiento de los consejos de participación escolares. Así mismo velará por que la infraestructura de las Instituciones Educativas se conserve en condiciones dignas de uso para los estudiantes; realizará las gestorías necesarias ante las instancias educativas estatales y federales, tratándose de recursos humanos que requieran las instituciones educativas dentro del Municipio, así mismo podrá:

- I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- III. **Impulsar desde los centros educativos, junto con las autoridades, acciones de desarrollo social comunitario**, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
- VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia, tutoras y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, a las maestras y maestros, directivos y personal escolar que propicien la vinculación con la comunidad;
- IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y

- X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

**Artículo 181.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Educación y Juventud, las siguientes:

- I. Vigilar la prestación de los servicios educativos en el Municipio dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;
- II. Participar en el mantenimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos;
- III. Promover los programas de alfabetización y educación para los adultos en coordinación con las autoridades educativas correspondientes;
- IV. Vigilar que los niños en edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones;
- V. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales;
- VI. Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo municipal, darles seguimiento y evaluarlos periódicamente;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos para la planeación y ejecución de políticas públicas orientadas al desarrollo y garantizar el ejercicio de los derechos de la juventud;
- VIII. Promover y gestionar el diseño y la implementación de procesos de formación, información y capacitación permanente en materia de derechos humanos en las instituciones educativas de su municipio.
- IX. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas dentro del Municipio;
- X. Velar porque se respeten el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita;
- XI. Promocionar programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo en coordinación con las autoridades de salud, de participación ciudadana y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. La Dirección de Educación y Bibliotecas trabajará de forma coordinada con la Dirección de Salud, la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para fortalecer la seguridad y salud física y social dentro y fuera de las diferentes instituciones educativas; y
- XIII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

**Artículo 182.** El ayuntamiento podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad.

**Artículo 183.** Las autoridades educativas municipales prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. Para tal efecto realizarán entre otras, las acciones siguientes:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales con perspectiva y equidad de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Proporcionar apoyos a los educandos cuya madre, padre, tutora o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente, siempre y cuando haya sido su principal abastecedor alimentario;
- III. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando por consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;
- IV. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para los educandos en vulnerabilidad social;
- V. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas a los educandos de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- VI. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de los educandos que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- VII. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres niveles órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, otorgando desayunos fríos o calientes preferentemente a partir de microempresas locales, en

aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

- IX.** Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- X.** Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;
- XI.** Facilitar a los educandos el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.
- XII.** Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria de las personas que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos estatales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;
- XIII.** Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las personas que hayan sido repatriados a nuestro Estado, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;
- XIV.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;
- XV.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y
- XVI.** Establecer programas de apoyo psicológico para atender a los alumnos que presentan desintegración o violencia familiar, así como barreras para el aprendizaje y la participación.

**Artículo 184.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.** Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial;
- II.** Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su desarrollo social;

- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- IV. Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

**Artículo 185.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres o padres de familia, tutoras o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO II. SALUD PÚBLICA**

**Artículo 186.** En los términos del artículo 67 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, corresponde al Ayuntamiento en materia de salud:

- I. Celebrar y participar con el Gobierno del Estado en los acuerdos de coordinación para alcanzar la plena cobertura en los Municipios, de los servicios de salud del primer nivel de atención, y del segundo nivel, en aquellos Municipios que conforme al modelo de atención así lo requieran;
- II. Participar en el reforzamiento de los programas de salud sexual y reproductiva, planificación familiar, campañas de vacunación y prevención de enfermedades transmisibles por vector;
- III. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la construcción, rehabilitación, mantenimiento de establecimientos hospitalarios y unidades de atención;
- IV. Promover estrategias de participación de la comunidad dentro de esquemas de fomento a la salud, higiene escolar y autocuidado;
- V. Coadyuvar en la realización de campañas quirúrgicas de interés social en beneficio de grupos prioritarios;
- VI. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en los programas de regulación y control sanitario, ejerciendo las facultades que le competan conforme a las leyes y acuerdos de coordinación que al efecto celebre;
- VII. Combatir la desnutrición y deshidratación de infantes y de las personas en situación vulnerable;
- VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud, así como la violencia contra la mujer y a otros grupos en situación de vulnerabilidad;

- IX. Vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las en que ocurrió la muerte, salvo el caso de que se trate de epidemias o enfermedades contagiosas respecto de las cuales deberá procederse conforme a la reglamentación sanitaria aplicable;
- X. Atender el servicio de panteones conforme a la reglamentación correspondiente;
- XI. Promover el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo médico;
- XII. Promover, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, programas de asistencia social a grupos desprotegidos y para la integración familiar;
- XIII. Informar al Gobierno del Estado de los bienes inmuebles cuyos propietarios no hayan cubierto el impuesto predial correspondiente en los tres últimos años, a efecto de determinar la posibilidad de que ingresen al Patrimonio de la Beneficencia Pública.

**Artículo 187.** En los términos del artículo 22 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, es responsabilidad de este Ayuntamiento:

- I. Asumir las atribuciones que le correspondan en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- II. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno del Estado, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios respectivos;
- III. Certificar la calidad del agua para uso y consumo humano en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- IV. Expedir e integrar el bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas con los servicios de salud que estén a su cargo;
- V. Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud;
- VI. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes;
- VII. Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental para evitar y erradicar la obesidad en su población y en especial, en menores de edad y adolescentes.
- VIII. Hacer uso de sus facultades de autoridad, para sancionar a aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en calles adjuntas o aledañas a instituciones educativas, y que expendan comida no nutritiva conocida como chatarra; debiendo instituir en sus reglamentos de comercio, así como en las autorizaciones o permisos respectivos, los lineamientos establecidos en el inciso c) del artículo 19, fracción II del artículo 79 y 80 de la misma Ley.

- IX.** Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuyo trabajo se relacione con la niñez y la adolescencia, para la prevención y tratamiento a las víctimas y victimarios de la violencia escolar, conocida como acoso escolar o Bull ying.

**Artículo 188.** El Ayuntamiento, en los términos de los convenios respectivos, dará prioridad a los problemas de salud pública que se presenten en el Municipio.

**Artículo 189.** El Ayuntamiento, conforme a las leyes aplicables, promoverá la desconcentración de los servicios sanitarios básicos de su competencia a sus correspondientes comisarías.

**Artículo 190.** El Ayuntamiento podrá celebrar con otros Ayuntamientos, convenios de coordinación y cooperación sanitaria que sean de competencia Municipal.

**Artículo 191.** El Ayuntamiento está obligado a prestar a los habitantes del Municipio los servicios de salud indispensables y acatar las disposiciones de carácter federal y estatal en esta materia, teniendo como prioridad a los infantes, mujeres y adultos mayores.

**Artículo 192.** El Ayuntamiento estará facultado para celebrar convenios con la Federación, los Estados, Municipios y organismos no gubernamentales nacionales o internacionales para el mejoramiento en materia de salud y asistencia social.

**Artículo 193.** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Salud y en coordinación con instituciones públicas o privadas, realizará programas y campañas para la prevención de epidemias, farmacodependencia, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, prostitución, vagancia y otras contingencias que pongan en peligro la salud pública del Municipio.

**Artículo 194.** El Ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado y de las Instituciones Federales de Seguridad Social, la prestación de servicios de salud para sus trabajadores, en términos de la ley de la materia.

**Artículo 195.** En la cabecera municipal, comisarías, ejidos y comunidades, se constituirán comités de salud, los cuales tendrán como objetivo participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades y promover mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población.

**Artículo 196.** El Ayuntamiento, los comisarios municipales, los comisarios ejidales y/o comunales, en coordinación con las instituciones de salud y las autoridades educativas competentes, tendrán la responsabilidad de organizar los comités a que se refiere el artículo anterior y de que cumplan los fines para los que fue creado.

**Artículo 197.** La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, a través de las siguientes acciones:

- I. Programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes;
- II. Programas de prevención y tratamiento de problemas ambientales vinculados a la salud;
- III. Incorporarse, como auxiliares voluntarios, en la ejecución de servicios de salud, de atención médica y asistencia social;
- IV. Servir de enlace con las autoridades sanitarias, para la identificación y notificación de personas que requieran de los servicios de salud, principalmente, cuando éstas se encuentran impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;
- V. Sugerir acciones para mejorar los servicios de salud;
- VI. Informar a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que adviertan en la prestación de servicios de salud; y
- VII. Informar a las autoridades sanitarias de los efectos secundarios y reacciones adversas por el uso de medicamentos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas.

**Artículo 198.** Corresponde al Ayuntamiento en materia de salubridad local, en los términos de la Ley Estatal de Salud, vigilar y procurar condiciones adecuadas de saneamiento y el control sanitario de:

- I. Mercados y centros de abasto;
- II. Construcciones, excepto la de los establecimientos de salud;
- III. Cementerios, crematorios y funerarias;
- IV. Limpieza pública;
- V. Rastros;
- VI. Agua potable;
- VII. Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares;
- VIII. Prostitución;
- IX. Reclusorios o Centros de Reinserción Social;
- X. Baños públicos;
- XI. Centros de reunión y espectáculos;
- XII. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y otros similares.
- XIII. Establecimientos para el hospedaje;
- XIV. Establecimientos dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva.
- XV. Transporte municipal;
- XVI. Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos, y;
- XVII. Las demás materias que determinen la Ley Estatal de Salud y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 199.** Se entiende por control y regularización sanitaria al conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce en materia de salubridad local, que realice la autoridad municipal a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población, mismos que comprenden:

- I. El otorgamiento legal de autorizaciones;
- II. La vigilancia sanitaria;
- III. La aplicación de medidas de seguridad; y
- IV. La imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a que se refiere la ley de la materia.

**Artículo 200.** Autorización sanitaria, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requerimientos y modalidades que determine la ley de la materia y demás disposiciones generales aplicables.

**Artículo 201.** Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por tiempo determinado y podrán prorrogar su vigencia, con las excepciones que establezca la Ley de Salud del Estado de Guerrero. La Dirección de Salud Municipal llevará a cabo actividades de levantamiento de censos y promoción de estas autorizaciones mediante campañas.

**Artículo 202.** La licencia sanitaria deberá exhibirse en lugares visibles del establecimiento respectivo.

**Artículo 203.** La autoridad correspondiente, impondrá las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a los preceptos de este Bando, Reglamentos y demás disposiciones municipales, sin perjuicio de dar parte a las autoridades competentes cuando los actos u omisiones constituyan algún delito.

**Artículo 204.** Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin el tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios que, mediante las normas ecológicas emitan las autoridades federales competentes, con el propósito de fijar las condiciones particulares de descarga, el tratamiento y uso de aguas residuales; así como de residuos peligrosos que conlleven riesgos para la salud pública, a cuerpos de agua que se destinen para uso o consumo humano.

### **CAPÍTULO III. ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 205.** Corresponde al Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes, así como con el sector privado y las demás dependencias municipales, la participación en la atención asistencia a grupos vulnerables, y para la realización de dicha función se proveerá lo necesario para:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de asistencia social para personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, y demás grupos vulnerables;

- II. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia social a grupos vulnerables;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia social a grupos vulnerables en el Municipio;
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto de las personas en general, y en específico, de las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y material de sus habitantes;
- V. Estimular la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios respecto de la actividad de asistencia social a grupos vulnerables;
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo de las personas con discapacidad y su participación en la sociedad;
- VII. Darle trato especial y preferente a las personas que se encuentren en circunstancias de pobreza crítica, desempleo, indefensión, con vulnerabilidad manifiesta de sus derechos humanos y en situación de discapacidad física o mental, mediante programas de atención que les brinde un trato digno, equitativo y en igualdad de oportunidades capaz de satisfacer favorable y efectivamente sus carencias;
- VIII. Procurar la protección de las víctimas de la violencia familiar y establecer programas preventivos;
- IX. Apoyar a las familias de víctimas desaparecidas en sus reclamos de justicia ante las instancias gubernamentales correspondientes, facilitándoles el acceso a los organismos nacionales e internacionales de la defensa de los derechos humanos, haciendo lo propio con los medios de comunicación locales, estatales, nacionales e internacionales.

**Artículo 206.** Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 207.** El Ayuntamiento a través de la dirección de salud y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverá acciones de prevención, protección y rehabilitación en materia de adicciones, así mismo para lograr un desarrollo pleno.

**Artículo 208.** El Ayuntamiento auxiliara a las autoridades federales y estatales para dar cumplimiento a la Ley de Asistencia Social en beneficio de los individuos y

familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y pleno desarrollo.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.**

### **CAPÍTULO I. SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 209.** El cuerpo de las fuerzas de seguridad pública municipal es la corporación destinada a mantener el orden público, la seguridad, la tranquilidad, la moralidad, el respeto al estado de derecho, la sana convivencia y la protección de los intereses de la sociedad en la jurisdicción del municipio.

**Artículo 210.** La Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende desde la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, y en las respectivas competencias que señala la Constitución General de la República.

**Artículo 211.** La actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, fomentando la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

**Artículo 212.** Para ingresar y permanecer en el cuerpo de las fuerzas de seguridad pública municipal, el personal deberá ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las instancias estatales competentes, así como reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**Artículo 213.** El mando del personal de seguridad pública y tránsito municipal estará a cargo de la o el Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Este mando podrá ejercerse operativamente a través de la o el titular de la Dirección de Seguridad Pública, con estricto apego a los lineamientos del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública. Para ingresar y permanecer en el cuerpo de las fuerzas de seguridad pública municipal, el personal deberá ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las instancias estatales competentes, así como reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**Artículo 214.** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Los consejos municipales e intermunicipales;
- II. El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional;
- III. La o el Presidente Municipal;
- IV. La o el Síndico Procurador;
- V. La o el Secretario del Ayuntamiento;
- VI. La o el Director de Seguridad Pública;
- VII. La o el Juez Cívico; y
- VIII. La o el Comisario Municipal.

**Artículo 215.** El Ayuntamiento tiene las atribuciones que se establecen en el artículo 57 de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Artículo 216.** Es deber de todo servidor público policial, conocer el presente Bando, el Reglamento de Seguridad Pública y los manuales internos de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que pueda satisfacer adecuadamente las funciones que debe desempeñar en beneficio colectivo y atender en todo momento las indicaciones de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 217.** Las autoridades municipales, para el correcto ejercicio de sus funciones, en lo que se refiere a las faltas de policía y gobierno, atenderán en todas sus órdenes a lo dispuesto en la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y los reglamentos que expida el ayuntamiento en la materia.

**Artículo 218.** Las funciones de Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio, serán ejecutadas por el mismo órgano encomendado de tales funciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

**Artículo 219.** La autoridad municipal, en coordinación con las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; así como la aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forme parte;
- II. Garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado, y disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

- III. Contribuir en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema Estatal;
- IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- V. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y régimen disciplinario;
- VI. Constituir y operar los consejos de honor y justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Asegurar su integración a las Bases de Datos;
- VIII. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General;
- IX. Integrar y consultar en las Bases de Datos de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las instituciones policiales;
- X. Abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y Certificado emitido por el Centro de Evaluación;
- XI. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial, ministerial y pericial;
- XII. Integrar y consultar en las bases de datos, la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento;
- XIII. Destinar los fondos federales para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
- XIV. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado,
- XV. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores de los bandos de policía y gobierno reúnan las condiciones de seguridad, higiene y moralidad y que se dé un trato digno a los reclusos infractores;
- XVI. Vigilar que la intervención de los cuerpos de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- XVII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;
- XVIII. Auxiliar al Ministerio Público, a la Fiscalía del Estado y a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello;
- XIX. Imponer arresto administrativo máximo de 36 horas en los casos que las leyes, bandos, reglamentos y ordenanzas lo prevean cuando se haya quebrantado el orden público;
- XX. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión;
- XXI. Prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;

- XXII.** Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas;
- XXIII.** Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal;
- XXIV.** Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el reglamento respectivo con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;
- XXV.** Cuidar de la superación profesional, técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal; y,
- XXVI.** Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

**Artículo 220.** La autoridad municipal, en los términos de Ley, promoverá entre la ciudadanía la formación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Número 179 de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

**Artículo 221.** En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento podrá coordinar acciones con otros Ayuntamientos, con el Estado y con La Federación en los términos de la Ley correspondiente.

**Artículo 222.** La policía municipal sólo podrá ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos, inmuebles y espacios de acceso público. En el caso de que un presunto responsable de cometer una falta o delito se encuentre en un domicilio privado, la policía solamente vigilará la propiedad a fin de impedir la fuga del presunto responsable, mientras se otorga la orden de cateo, con excepción de los casos de violencia de género y/o contra una o más mujeres, en flagrancia o en seguimiento a las órdenes de protección administrativas, emitidas por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## **CAPÍTULO II. TRÁNSITO MUNICIPAL**

**Artículo 223.** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO III. PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 224.** La Dirección de Protección Civil es la primera instancia de actuación especializada, para conocer de las situaciones de riesgo, emergencias y/o

desastres. En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la Secretaría Protección Civil Estatal, en los términos de la Ley 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

**Artículo 225.** El Ayuntamiento como método de trabajo creará un Sistema Municipal de Protección Civil que será el instrumento de información y consulta en la materia en el ámbito municipal con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre. Al frente del Sistema de Protección Civil, estará el Presidente Municipal.

El Sistema Municipal de Protección Civil será operado a través de la Dirección de Protección Civil con la que cuenta el Ayuntamiento.

La creación de esta Unidad o su equivalente se hará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Municipio.

**Artículo 226.** Son atribuciones del titular de la Dirección de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la sociedad en sus municipios y mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;
- II. Aplicar y ejecutar el Programa Municipal y los programas especiales de Protección Civil;
- III. Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas e informar al Consejo Municipal y al Cabildo del Ayuntamiento sobre su funcionamiento y avances;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, según determine el Presidente del Consejo Municipal, formulando el orden del día y el acta correspondiente;
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con las comisarias municipales y con otros municipios colindantes;
- VI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;
- VII. Fomentar la cultura de protección civil, a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación;
- VIII. Formular el análisis y evaluación preliminar de los daños en caso de emergencia o desastre e informar al Presidente Municipal;
- IX. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Subsecretaría de Protección Civil;
- X. Promover la realización de cursos, foros, pláticas, ejercicios o simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XI. Establecer un Sistema de Información que comprenda, los directorios de personas e instituciones cuyas funciones se relacionen con la protección civil, los inventarios de recursos humanos y materiales

disponibles en caso de emergencia; así como los mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en sus municipios;

**XII.** Establecer comunicación con organismos o instancias especializadas que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores en:

- a. Discotecas, salones de fiestas, restaurantes, centrales de autobuses, instalaciones municipales y casas de huéspedes;
- b. Tortillerías, ferreterías, tiendas de abarrotes, mercados municipales, loncherías, taquerías, tendejones y cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo;
- c. Venta de gasolina en establecimientos no autorizados;
- d. Anuncios panorámicos, puentes peatonales, paradas del servicio urbano, alumbrado público y drenajes hidráulicos;
- e. Plazas de toros, circos o ferias eventuales;
- f. Centros de desarrollo infantil y primario;
- g. Dispensarios y consultorios médicos;
- h. Parques vehiculares, unidades repartidoras de gas licuado de petróleo;
- i. Vivienda en general y cualquier construcción de riesgo menor; y
- j. Las demás que no estén reservadas por la Ley, al Estado o a la Federación

**Artículo 227.** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil, el titular deberá contar con certificación de competencia, expedida por alguna registrada, de conformidad con la Ley General de Protección Civil.

**Artículo 228.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

## **TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

### **CAPÍTULO I. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 229.** El presente capítulo tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio, mediante la coordinación de acciones, programas y políticas públicas para el aceleramiento de la igualdad y el empoderamiento de la mujer, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades, de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo. Para lo cual el Ayuntamiento se coordinará con la Dirección Municipal de la Mujer y el Juzgado Calificador correspondiente.

**Artículo 230.** El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, asumirá los principios rectores, señalados en la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, y en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guerrero, en especial, los principios rectores de no discriminación por razón de sexo, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, con el fin de garantizar en el municipio el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

## **CAPÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 231.** El Ayuntamiento contará con una Instancia Municipal de la Mujer, la cual será el órgano equivalente y encargado de llevar a cabo las atribuciones, funciones y actividades encomendadas a la Dirección Municipal de la Mujer contempladas en el artículo 109 Bis 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Dicha Instancia tendrá por objeto instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, políticas municipales con perspectiva de género, para que las mujeres vivan y ejerzan todos sus derechos ciudadanos, aporten su talento y capacidad en los ámbitos públicos, privados y sociales, y contribuyan de manera fundamental al desarrollo integral del municipio, con visibilidad y reconocimiento, libres de violencia, en equidad e igualdad en el trato, en la toma de decisiones, en las oportunidades y en los beneficios del desarrollo; asimismo, deberá atender las necesidades inmediatas y los intereses estratégicos de las mujeres mediante procesos de vinculación con instancias gubernamentales y sociales, que permitan erradicar la violencia y la discriminación hacia las mujeres y garantizar su desarrollo integral.

**Artículo 232.** El Ayuntamiento contará con una Instancia Municipal de la Mujer, la cual será el órgano equivalente y encargado de llevar a cabo las atribuciones, funciones y actividades encomendadas a la Dirección Municipal de la Mujer contempladas en el artículo 109 Bis 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Dicha Instancia tendrá por objeto instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, políticas municipales con perspectiva de género, para que las mujeres vivan y ejerzan todos sus derechos ciudadanos, aporten su talento y capacidad en los ámbitos públicos, privados y sociales, y contribuyan de manera fundamental al desarrollo integral del municipio, con visibilidad y reconocimiento, libres de violencia, en equidad e igualdad en el trato, en la toma de decisiones, en

las oportunidades y en los beneficios del desarrollo; asimismo, deberá atender las necesidades inmediatas y los intereses estratégicos de las mujeres mediante procesos de vinculación con instancias gubernamentales y sociales, que permitan erradicar la violencia y la discriminación hacia las mujeres y garantizar su desarrollo integral.

**Artículo 233.** Es obligación del Ayuntamiento apoyar las acciones de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, con la finalidad de aumentar la difusión de sus derechos y obligaciones con base en las disposiciones constitucionales.

**Artículo 234.** El Ayuntamiento, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres, dentro del territorio municipal, así lo requiera.

### **CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**Artículo 235.** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Instancia de la Mujer en Tepecoacuilco de Trujano, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la coordinación para la adopción, integración, consolidación y funcionamiento de la Instancia Municipal de la Mujer, con la debida intervención que corresponda de las dependencias que integran la administración pública, el cual tiene como objetivo conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Con el mismo objetivo, el Ayuntamiento deberá instalar el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este sistema se coordinará con el Sistema Estatal para su integración y funcionamiento, contando con la participación de las y los representantes de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y de las organizaciones de mujeres en el municipio, dentro del cual todas las medidas que se lleven a cabo deberán ser realizadas sin discriminación alguna;
- III. Es responsabilidad del Ayuntamiento, solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres, dentro del territorio municipal, así lo demande;
- IV. Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación, dando prioridad a las personas que atienden de primer impacto a víctimas de violencia de género, lo anterior con la finalidad de tener personal capacitado para un adecuado acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia en el municipio;

- V.** Coadyuvar con la Federación y el Estado en la coordinación para la adopción, integración, consolidación y funcionamiento del Programa Nacional Integral y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, así como cualquier otro autorizado por las autoridades en la materia que beneficie al desarrollo de la mujer en el municipio, debiendo adoptar los mecanismos necesarios para su ejecución;
- VI.** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores en el municipio, con la finalidad de evitar que reincidan en actos de violencia, así como para la toma de conciencia de estos hacia la mujer;
- VII.** Promover y apoyar la ejecución de los programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las demás dependencias que forman la administración pública municipal;
- VIII.** Elaborar y proponer para su ejecución ante las Direcciones que tenga relación, aquellos programas y proyectos estatales y municipales que promuevan la incorporación de la mujer al desarrollo social y a la actividad productiva;
- IX.** Vigilar la ejecución de obras y la prestación de servicios del sector público, para que favorezcan la incorporación de la mujer a la actividad productiva;
- X.** Proponer dentro del ámbito de su competencia las adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, así como su mejoramiento integral dentro de la sociedad;
- XI.** Proporcionar apoyo a las víctimas de violencia familiar, concertando acciones con los refugios estatales para llevar a cabo el procedimiento previsto en la Ley de la materia.
- XII.** Proporcionar el servicio gratuito de asesoría, representación legal y defensa de los derechos de la mujer;
- XIII.** Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Municipal los programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, prestando apoyo a las dependencias que correspondan para la ejecución de tales programas;
- XIV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con las dependencias u organizaciones civiles y gubernamentales que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, lo anterior a efecto de lograr la erradicación de la violencia de género en el municipio;
- XV.** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos aplicables en la materia; y

- XVI.** El municipio a través de la Instancia de la mujer deberá alimentar mensualmente los datos que arrojen las dependencias a su cargo sobre la violencia contra la mujer, en términos de lo que establece el artículo 38 bis 1 de la ley 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DESARROLLO SOCIAL, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

### **CAPÍTULO I. DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 236.** El Ayuntamiento reconoce y asume el compromiso con la población de promover e impulsar su desarrollo integral, que comprenderá al individuo como persona física, su familia, la comunidad y la sociedad, basado en un conjunto de satisfactores económicos, políticos y sociales que, en conjunto, se traducen en un desarrollo social general, dando prioridad a los grupos vulnerables.

**Artículo 237.** Las dimensiones del desarrollo social y humano integral son: personal, física, económica y social, en las que la Política Social del Municipio procurará, de manera coordinada entre las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno y con la participación de la sociedad, crear las condiciones y oportunidades necesarias para que las personas, familias, grupos y sectores estén en posibilidad de alcanzar, con su esfuerzo, el desarrollo social general con calidad humana, justicia y equidad.

**Artículo 238.** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Salud Municipal, quienes promoverán el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**Artículo 239.** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del propio Ayuntamiento a juicio de éste.

**Artículo 240.** Son facultades del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el desarrollo social de la comunidad
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, así como con instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica, médica, psicológica, de rehabilitación y de orientación a los grupos vulnerables;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Impulsar y promover la cultura física de los habitantes del municipio para que practiquen una actividad físico-deportiva, para fomentar su salud físico integral.
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- X. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional en dicha materia, garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres en su integración.

**Artículo 241.** Con base en lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; artículos 3, 4, 5 fracción VIII, y 6, párrafo primero, numeral 1 fracción VIII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1, 4, 23 al 26 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; artículo 109 Bis 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el presente Bando y la reglamentación municipal que derive de él, el Ayuntamiento se obliga a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

**Artículo 242.** Para la realización del objeto enunciado en el artículo anterior, el Ayuntamiento elaborará políticas públicas, así como las acciones, medidas, programas y estrategias pertinentes para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, dentro de un marco de respeto a la dignidad de la persona humana, el Ayuntamiento adoptará y ejercerá las medidas de prohibición de conductas que tengan como objetivo, o consecuencia, atentar contra la dignidad de las personas o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posea.

**Artículo 243.** En el campo de la Asistencia Social, el Ayuntamiento, en coordinación con la Federación y el Gobierno Estatal, a través de las dependencias competentes, en unión con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, realizará un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social y legal que favorezcan, y promuevan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental e intelectual, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 244.** En materia de atención a personas con discapacidad, el Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, ejecutar y difundir, a través de las instancias correspondientes, los programas para la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en el Municipio, así como supervisar su debido cumplimiento;
- II. Vigilar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentran la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena inclusión y participación social;
- III. Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en el municipio;
- IV. Realizar programas y proyectos y proponerlos al cabildo para su aprobación y ejecución;
- V. Promover los derechos y sensibilizar a todos los sectores de la sociedad hacia una cultura de respeto para las personas con discapacidad;
- VI. Promover cursos de autoestima y asistencia psicológica, para la aceptación de alguna discapacidad no solo en las personas con discapacidad, sino en la familia y su entorno;
- VII. Realizar la gestión para el hospedaje y alimentación temporal, a las personas del municipio que reciban terapias en algún centro de rehabilitación, distinto al lugar en el que radican;
- VIII. Ser el enlace con los distintos órganos de gobierno y dependencias que tengan como objeto el apoyo y atención a las personas con discapacidad; y,
- IX. Las demás que le confieran el reglamento interno respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**Artículo 245.** El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de acuerdo a la

distribución de competencias previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, este Bando y demás ordenamientos legales que incidan en la materia, por lo que se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 246.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de medio ambiente y recursos naturales, las cuales serán ejercidas a través de la Dirección de Agricultura, Ganadería, Pesca y Ecología, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política estatal sobre la materia;
- II. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica en centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por las leyes, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IV. Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, como parques, jardines, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- V. Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, corresponda al Estado;
- VII. Integrar y mantener actualizado el inventario de emisiones de fuentes contaminantes de su competencia;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la prevención y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación y del Estado en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reutilización de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;

- IX.** Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios de alcantarillado sanitario y agua potable, haciendo pública dicha evaluación;
- X.** Promover acciones a través de campañas y programas el aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, uso y reúso responsable de las aguas que destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como promover la conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de aguas;
- XI.** Promover acciones para la captación y uso eficiente de agua de lluvia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales;
- XII.** Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales;
- XIII.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- XIV.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos no peligrosos;
- XV.** Sancionar en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido instalados en casas habitación, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, en términos de la legislación aplicable;
- XVI.** Formular, aprobar, expedir y publicar el Plan y Programas de Ordenamiento Ecológico Local, en los términos que indica la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como sus reglamentos y demás legislación aplicable;
- XVII.** En el ámbito de su competencia, regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio;
- XVIII.** Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en el Municipio, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes;
- XIX.** Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal establecidas en la ley general y estatal de desarrollo forestal sustentable;

- XX.** Establecer los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para la programación del manejo de fuego y sus recursos forestales;
- XXI.** Conformar brigadas para la vigilancia, prevención y combate de incendios forestales originados en sus demarcaciones territoriales, debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas,
- XXII.** Implementar acciones para el Control Ético de la Fauna Urbana; y
- XXIII.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de atribuciones de competencia federal o estatal;
- XXIV.** Promover la participación ciudadana y vecinal para la preservación y restauración de los recursos naturales y de la protección del ambiente, así como celebrar con los sectores de la sociedad, convenios o acuerdos de concertación, a fin de llevar a cabo las acciones ecológicas requeridas para el cumplimiento de la ley;
- XXV.** Difundir en el ámbito de su competencia, proyectos de educación ambiental y de conservación y desarrollo ecológicos, a fin de desarrollar una mayor conciencia ambiental en estas materias;
- XXVI.** Otorgar autorizaciones para cambio de uso de suelo, licencias de construcción u operación en los términos previstos por las disposiciones aplicables; y siempre que la evaluación del impacto ambiental resulte satisfactoria, y no se contravengan las disposiciones del Ordenamiento Ecológico Local;
- XXVII.** Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la legislación aplicable en la materia, sus reglamentos y demás disposiciones en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- XXVIII.** Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.

**Artículo 247.** Con la finalidad esencial de proteger la propiedad pública y privada de las invasiones y evitar focos de infección o proliferación de basura que contaminen el ambiente y lesionen los intereses legítimamente protegidos por la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, el Ayuntamiento prevendrá a sus propietarios, en su caso, para que éstos invariablemente cerquen o bardeen sus lotes o predios urbanos o rústicos, apercibidos que de no hacerlo, el Ayuntamiento tomará las medidas conducentes para realizarlo con cargo al propio interesado, a través de los mecanismos administrativos más idóneos.

**Artículo 248.** Para prevenir y controlar la contaminación y el desequilibrio ecológico en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido:

- I. Contaminar con residuos sólidos de todo tipo;
- II. Contaminar cuencas, barrancas y canales;
- III. Talar o erosionar los bosques y la tierra;
- IV. Contaminar por cualquier medio, la atmósfera del municipio;
- V. Generar contaminación visual;
- VI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la autorización municipal correspondiente;
- VII. Hacer ruidos o vibraciones que causen molestias a la ciudadanía, que rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas;
- VIII. Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura, y similares;
- IX. La circulación de vehículos que generen humos contaminantes;
- X. Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, discotecas, restaurantes, bares, escuelas, cines, teatros, camiones urbanos de pasajeros y taxis dentro del municipio;
- XI. Poseer y criar animales de corral en condiciones insalubres y deplorables, en las zonas urbanas y suburbanas del municipio, además de ser foco de infección y molestia vecinal, es considerado también crueldad animal;
- XII. Que deambulen perros, cerdos, caballos, gatos, otros animales de corral y mascotas en general, en las vías públicas, áreas verdes, parques, jardines y áreas de equipamiento urbano; asimismo, que emitan sus heces fecales en las áreas descritas las cuales deberá recoger y disponer la o el dueño de estos.

**Artículo 249.** La Dirección de Agricultura, Ganadería, Pesca y Ecología del Municipio está facultada para proponer, conducir y aplicar la política ecológica, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente municipal, observando los siguientes principios.

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del País, el Estado y el Municipio;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Las autoridades municipales, así como los particulares deben asumir las responsabilidades de la protección del equilibrio ecológico;
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;
- V. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

- VI.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento y conservación de estos;
- VII.** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII.** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; y
- IX.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**Artículo 250.** Los establecimientos comerciales y de servicios, deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener su Registro Ambiental, mismo que será requisito indispensable para obtener la licencia de funcionamiento, además deberá contar con su dictamen técnico procedente, el cual será expedido únicamente por la Dirección de Agricultura, Ganadería, Pesca y Ecología. Para el refrendo de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, cada establecimiento comercial, deberá contar con la verificación ambiental favorable, previo a ello, deberá de cubrir con el pago de los derechos para la realización de este, el monto a cubrir se especificará en la Ley de Ingresos municipal vigente. Para el caso, de aquellos establecimientos comerciales que cuenten con más de un giro, el pago de derechos se verificará por giro principal y cada uno de los anexos.

**Artículo 251.** Los establecimientos comerciales con preparación de alimentos, para poder obtener su Registro Ambiental, deberán cumplir con la colocación de la trampa de grasa y la campana extractora de humos y cuando se trate de talleres mecánicos, este deberá instalar un depósito de residuos peligrosos y demás obligaciones previstas en el Reglamento de la materia; En caso de no cumplir con los requisitos citados, quienes tengan en funcionamiento establecimientos comerciales, se harán acreedores a las sanciones que marca el presente Bando y los Reglamentos aplicables.

**Artículo 252.** En términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todos los árboles son propiedad de la Nación, y serán las Autoridades competentes, las que se encarguen de la protección de estos. Cualquier persona, que requiera derribar o podar un árbol, que se encuentre en su propiedad, o en la vía pública, deberá realizar el pago de derechos correspondientes y obtener previamente un dictamen favorable de la Dirección de Agricultura, Ganadería, Pesca y Ecología, en caso de omisión, la persona responsable de las acciones y/o el o la propietaria del inmueble, se harán acreedor a las sanciones que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio ambiente, el presente Bando y su Reglamento.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO ANIMALES

### CAPÍTULO I. CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL

**Artículo 253.** Todos los vecinos, visitantes, transeúntes y personas morales, dentro del territorio municipal, deberán apegarse a los principios señalados en la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, siendo estos los siguientes:

- I. Todos los animales deben recibir trato humanitario, digno y respetuoso durante toda su vida;
- II. Todo animal que tradicionalmente sirva de compañía o conviva con el ser humano, o sea objeto de sus actividades económicas, recreativas y de alimentación, tiene derecho a vivir dignamente y en forma respetuosa, en las condiciones de vida y libertad propias de su especie, para alcanzar la longevidad que le sea natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su vida;
- III. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a reproducirse y vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático; para lo cual deberán ser respetado su hábitat natural de cualquier tipo de invasión;
- IV. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir dignamente y en forma respetuosa, en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- V. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora, a un espacio digno y al reposo; de acuerdo a su función zootécnica.
- VI. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal o un grupo de ellos es un atentado contra las especies y la vida;
- VII. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto, y
- VIII. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal. Si así fuere, podrá referirse a este Bando en su defensa;

**Artículo 254.** Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales domésticos y ganado, permitan que éstos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general.

**Artículo 255.** Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la autoridad municipal, y en el caso de que no sean recogidos por quien tenga derecho de hacerlo, en un término máximo de 5 días, serán sacrificados, solo si la salud pública así lo amerita, o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido sobre el particular en el artículo 683 y 684 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

**Artículo 256.** Cuando se tratare de ganado que, por disposición legal deba ser identificado mediante fierro registrado en la localidad, se procederá en los términos de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero, y del Código Civil del Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 358, relativo a los animales mesteños y mostrencos, en consecuencia, si se identificare, se notificará a su propietario, quien deberá recogerlo en un plazo improrrogable de 5 días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si el ganado no fuera recogido, se procederá igualmente en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 257.** Los dueños de fincas, predios rústicos, parcelas, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

**Artículo 258.** Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas ganado que se sospeche que sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que tome las medidas necesarias del caso.

**Artículo 259.** En los términos del artículo 681 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, toda persona que encuentre cualquier tipo de bienes muebles, perdidos o abandonados, deberá entregarlos a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la autoridad municipal, o a la más cercana, si el hallazgo se verifica en despoblado.

**Artículo 260.** Los propietarios o encargados de animales abandonados o que se encuentren deambulando por el Municipio, pagarán los daños y perjuicios que causen en propiedad ajena, así como los gastos de manutención y conservación, independientemente de otro tipo de responsabilidad legal que se pudieren derivar.

**Artículo 261.** El municipio está facultado para verificar, inspeccionar, vigilar y sancionar, en el ámbito de su competencia, las denuncias sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en maltrato animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos de su competencia.

**Artículo 262.** El Ayuntamiento realizará campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, por lo que es obligación de los vecinos, visitantes y transeúntes del municipio el procurar la salud y evitar epidemias de sus animales domésticos y de compañía.

## CAPÍTULO II. DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

**Artículo 263.** Las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras que se efectúen en el territorio municipal, se realizarán de conformidad al artículo 27 de la Constitución General de la República y su Ley reglamentaria; la Ley Federal de Sanidad Vegetal; Ley de Sanidad Animal, la Ley Federal de Asociaciones Agrícolas y su reglamento; la Ley Federal de Asociaciones Ganaderas y su reglamento; Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, Ley número 535 de Acuacultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, la Ley Federal de Aguas; y las demás leyes federales y locales aplicables a la materia.

**Artículo 264.** El Ayuntamiento, en observancia de las leyes en la materia, dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del Municipio;

### I. Eviten:

- a. Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y aguajes necesarios para que los vecinos agricultores y ganaderos hagan uso de ellos;
- b. Obstaculicen las vías de tránsito común, sin causa justificada;
- c. Incendien los campos, pastizales o arboledas, en perjuicio de la ganadería, la agricultura y el medio ambiente; en caso de ser necesario la persona que lo realice deberá contar con la autorización correspondiente y tomando las precauciones necesarias para evitar daños;
- d. Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, de conformidad con la Ley de Ganadería; y

### II. Se obliguen a:

- a. Respetar los linderos de los predios o fincas;
- b. Cercar los predios o fincas de su propiedad;
- c. Mantener encerrado el ganado de su propiedad, evitando daños en propiedad ajena, así como invasiones de las vías de comunicación;
- d. Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando se destruyan las mojoneras y linderos.

**Artículo 265.** En términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección Agricultura, Ganadería, Pesca y Ecología, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuacultura, las siguientes facultades:

- I. Contar en su estructura administrativa con un área para la atención, planeación y operación de los programas de desarrollo acuícola y pesquero en aquellos municipios con vocación para el desarrollo de esta actividad;

- II. Impulsar las actividades acuícola y pesquera, preservando el medio ambiente y conservando la biodiversidad;
- III. Diseñar y ejecutar políticas y programas municipales para el fomento, desarrollo y protección de la acuicultura y pesca, vinculándolos con los programas federales y estatales;
- IV. Proponer a través del Consejo de Pesca y Acuicultura de la entidad federativa, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;
- V. Otorgar asistencia para aplicar las mejores técnicas de producción aconsejables para el fomento de la acuicultura y pesca en su jurisdicción;
- VI. En coordinación con el gobierno de la entidad federativa, participar en las acciones de sanidad acuícola, en los términos de este Bando de Policía y de la legislación local;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría y las autoridades sanitarias federales, de la aparición de plagas o enfermedades que afecten a la acuicultura y pesca, y participar en las acciones y medidas de sanidad acuícola en los términos de la ley;
- VIII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción;
- IX. Fungir como enlace o intermediario, entre la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado, y la comunidad de pescadores del Municipio, con la finalidad de participar en programas benéficos para dicho sector.
- X. Establecer programas de difusión para incrementar el consumo de productos acuícolas y pesqueros en los municipios y en el Estado.

**Artículo 266.** Los agricultores, ganaderos y pesqueros del Municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales, de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques y selvas.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

### **CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

**Artículo 267.** Es necesario un permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos;
- II. Construcción, restauración, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, fusión, subdivisión, demolición, alineación, apertura de zanjas, infraestructura o rupturas en la vía pública, para colocación de postes, casetas telefónicas, tendidos aéreos y subterráneos de cables y energía eléctrica o de otra utilidad, así como para colocación de tuberías, que sirvan para el transporte de gas, gasolina, petróleo, diésel y similares, dentro del territorio municipal;
- III. Para la colocación de anuncios, propaganda política, publicidad diversa ya sea de manera impresa, digital, rotulada, o cualquiera de sus modalidades, que se encuentren en la vía pública o con vista a ella, en azoteas de las edificaciones, o en cercas y bardas de uso común o propiedad del Municipio;
- IV. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;
- V. Para el derribe y poda de árboles en zonas urbanas y aquellos que pongan en riesgo la integridad y seguridad de las personas y de sus bienes, previo análisis y valoración por las dependencias correspondientes;
- VI. Fabricación, transporte, almacenamiento y comercialización de artefactos pirotécnicos debiendo reunir los requisitos de seguridad y de Protección Civil y de la Secretaría de la Defensa Nacional. De no contar con las medidas de seguridad podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y se dará aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- VII. Todas aquellas que derivadas del presente Bando y de las leyes reglamentarias se desprendan.

## **CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES**

**Artículo 268.** La licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización que otorgue el Ayuntamiento, faculta únicamente al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante la autorización de la autoridad competente, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**Artículo 269.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, para cada uno de ellos.

**Artículo 270.** Los cambios de giro y de domicilio de las actividades, solo podrán efectuarse con autorización expresa de la autoridad competente.

**Artículo 271.** Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad competente la documentación que le sea requerida en caso de ser necesario.

**Artículo 272.** Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si no se cumplen con las condiciones a la que estuvieren subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. La revalidación o refrendo según sea el caso, de la licencia, permiso o autorización será a petición del titular, previo pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los dos primeros meses de cada año, quedando cancelado su otorgamiento en caso de no realizarse.

**Artículo 273.** El ejercicio del comercio ambulante fijo y semifijo requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. La recolección de residuos y limpieza del lugar corresponderá a los comerciantes.

**Artículo 274.** El Ayuntamiento a través del personal autorizado estará facultado en todo momento para realizar la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan y mantengan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros. Así mismo vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**Artículo 275.** Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza, podrá ubicarse a una distancia menor de 500 metros de centros educativos, hospitales, templos religiosos, instituciones públicas, centros de trabajo, parques públicos y otros similares; en todo momento la autoridad competente podrá reubicarlos.

**Artículo 276.** Los restaurantes que sean autorizados para la venta de bebidas alcohólicas solo podrán hacerlo durante el consumo de alimentos.

**Artículo 277.** El ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se sujetará a las normas, horarios, requisitos y tarifas previstos en el reglamento de licencias municipal, la Ley de Ingresos Municipal vigente y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

**Artículo 278.** Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas los días en que se realicen las elecciones o medios de consulta ciudadana de cualquiera de los tres

niveles de Gobierno; las autoridades administrativas municipales vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 279.** Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de espectáculos, centros nocturnos y análogos, serán responsables de establecer mecanismos tendientes para que los consumidores o clientes no introduzcan o porten armas de ninguna clase, ni sustancias psicotrópicas o inhalantes o de las que su uso, consumo, portación o tráfico puedan ser constitutivas de delitos contra la salud según las leyes locales o federales.

**Artículo 280.** Quedan prohibidos los espectáculos que agredan la dignidad humana, incluidos los valores sexuales, y aquellos que causen dolor a los animales o provoquen su muerte, en términos de la Ley del Bienestar Animal en el Estado y demás legislación federal, salvo lo que se ajuste a las tradiciones de la Entidad o del Municipio.

**Artículo 281.** El costo de las licencias, autorizaciones y permisos expedidos por el Ayuntamiento será contemplado en la Ley de Ingresos, que cada año fiscal se emite.

**Artículo 282.** La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio se sujetará a los horarios siguientes, los cuales podrán ser modificados por causas de fuerza mayor o por mandatos oficiales de autoridades de los tres niveles de Gobierno:

- I. Las 24 horas del día, para farmacias, consultorios médicos, hoteles y servicios funerarios.
- II. Vulcanizadoras, talleres mecánicos y/o de hojalatería y pintura, de las 06:00 a las 21:00 horas;
- III. Mercerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, salones de belleza, estéticas y papelerías de las 06:00 a las 22:00 horas;
- IV. Fondas, torterías, cafeterías y creperías, funcionaran de las 08:00 a las 22:00 horas;
- V. Las taquerías funcionarán de las 06:00 a las 00:00 horas;
- VI. Las tortillerías y molinos funcionarán de las 06:00 a las 20:00 horas;
- VII. Las casas de materiales para la construcción, de las 06:00 a las 20:00 horas;
- VIII. Las tiendas de abarrotes, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación, en botella cerrada, de las 07:00 a las 22:00 horas;
- IX. Los billares, de las 12:00 a las 00:00 horas;
- X. Las discotecas y salones de fiestas, de las 06:00 hasta la 01:00 horas del día siguiente, el usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después de haber cerrado este;

- XI.** Las cantinas, bares y cervecerías, de las 12:00 horas y hasta la 01:00 horas del día siguiente.
- XII.** Los giros distintos a los señalados anteriormente, será la Dirección de Comercio quien fijará los horarios de operación.

**Artículo 283.** Las personas físicas o morales que ejecuten comercialmente la actividad de baños públicos, lavado de vehículos, lavanderías o cualquier otro giro que dependa del servicio público de agua potable, debidamente autorizados por la autoridad municipal, tendrán además la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Dirección de Agua Potable, y deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES**

**Artículo 284.** Para realizar mítines o manifestaciones públicas, dentro del Municipio, y en cualquiera de sus localidades, se requiere de dar aviso previo al Ayuntamiento para adoptar las medidas correspondientes para evitar daños a terceros y a la vialidad, así como al orden público y al medio ambiente. El aviso correspondiente deberá presentarse por escrito, y cuando menos con 36 horas de anticipación a la realización del evento el cual deberá contener:

Motivos y causas;

- I.** Trayecto o lugar del mitin o manifestación;
- II.** El día y hora en que se pretende efectuar, y la duración del mismo, sujetándose a lo que la autoridad municipal determine; y
- III.** Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados.

**Artículo 285.** No podrán efectuarse en forma simultánea dos o más mítines o manifestaciones de grupos antagónicos. Si hubiera avisos para efectuarse el mismo día, se llamará a los organizadores para que elijan día y hora diferente, en caso de no ponerse de acuerdo el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya hecho primero la solicitud.

**Artículo 286.** Los candidatos a un puesto público, partidos o asociaciones políticas podrán celebrar reuniones, mítines o manifestaciones dentro del tiempo que legalmente se permita para efectuar campañas electorales, dando aviso al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación.

**Artículo 287.** Los participantes en los mítines o manifestaciones se sujetarán a lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás normativa aplicable, en

caso de no hacerlo, el Ayuntamiento o autoridad competente emplearán los medios necesarios legales a su alcance para que impidan el quebrantamiento del orden público.

**Artículo 288.** Los organizadores o quienes convoquen a un mitin o manifestación, vigilarán y cuidarán que los participantes respeten los bienes públicos y privados; y serán responsables de los actos que constituyan delitos o faltas al presente bando y normativa federal, estatal o municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES, Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPÍTULO I. FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**Artículo 289.** Se consideran faltas e infracciones a todas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de este Bando de Policía y sus Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, acciones que alteren el orden público, afecten la seguridad pública, la higiene, la moral pública, la propiedad, la tranquilidad de las personas y las que contravengan a las buenas costumbres.

**Artículo 290.** Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

Lugares o instalaciones públicas de uso común como plazas, calles, avenidas, camellones, vías terrestres de comunicación del Municipio, paseos, jardines, parques o áreas verdes, senderos, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento;

- I. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- II. Inmuebles públicos;
- III. Medios destinados al servicio público de transporte; y
- IV. En inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores.

**Artículo 291.** Para los efectos del presente Bando, las faltas que ameritan sanciones se dividen en tipo de infracción y por clases A, B y C.

- I. Tipo de infracciones al bien colectivo;
- II. Tipo de infracciones contra la seguridad de la comunidad;
- III. Tipo de Infracciones que atentan contra la integridad o la dignidad del individuo y la familia;
- IV. Tipo de infracciones que atentan contra la salud pública; y

- V.** Tipo de infracciones que atentan contra la salud y la tranquilidad de las personas.

**Artículo 292.** Son infracciones al bien colectivo las siguientes:

| CONCEPTO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CLASE |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I.       | Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente y que superen los decibeles permitidos por la norma, consistente en zona urbana hasta 65 dB(A); | A     |
| II.      | Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización árboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos;                                                                                                                                                                                                                                    | A     |
| III.     | Talar, cortar, arrancar árboles en inmuebles privados propios o de terceros, sin aviso y/o permiso de la autoridad municipal.                                                                                                                                                                                                                                                     | A     |
| IV.      | Colocar sillas, cubetas, señalamientos, u objetos en aceras, frente a sus domicilios o negocio, que indiquen exclusividad de espacios de estacionamiento, sin contar con permiso de la autoridad municipal.                                                                                                                                                                       | A     |
| V.       | Ocupar lugares de uso común como calles, aceras, explanadas, plazas, entre otros; para celebrar fiestas o reuniones sin la autorización de la autoridad municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos.                                                                                                                                                           | A     |
| VI.      | Estacionar cualquier vehículo en zonas habitacionales afectando la tranquilidad, el orden, la convivencia familiar de sus habitantes, asimismo realizar reparaciones y mantenimiento de los mismos.                                                                                                                                                                               | A     |
| VII.     | Ofrecer o realizar la venta o reventa de boletos de espectáculos fuera de los lugares autorizados.                                                                                                                                                                                                                                                                                | A     |

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |   |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>VIII.</b> | Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, en guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos desnivel, parques, jardines y en cualquier bien del dominio público federal, estatal o municipal sin autorización de las autoridades municipales, estatales o federales. | A |
| <b>IX.</b>   | Negarse sin causa justificada a prevenir, evitar o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato del mandato legítimo de la autoridad.                                                                                                                                                                                                                                     | A |
| <b>X.</b>    | Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distinto a la reforestación, restauración, o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes al que haya ocurrido el incidente.                                                                                                                                                                                                                          | A |
| <b>XI.</b>   | Vender o fraccionar predios sin la autorización correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | B |
| <b>XII.</b>  | Impedir el uso de la vía pública con alguna actividad u objeto sin autorización de la autoridad competente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | B |
| <b>XIII.</b> | Colocar topes, excavar, o construir sobre la vía pública sin autorización del ayuntamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | B |
| <b>XIV.</b>  | Depositar sin un fin benéfico determinado, tierra, piedras, escombros u otros materiales en la vía pública, y sin el permiso de la autoridad competente.                                                                                                                                                                                                                                                                              | B |
| <b>XV.</b>   | Estacionar vehículos frente a entradas de edificios públicos, domicilios particulares donde haya señalamiento de su prohibición, rampas de acceso, accesos de ambulancias, lugares exclusivos para discapacitados, paradas del servicio público, callejones, calles cerradas y en cualquier lugar donde se obstruya el libre tránsito dentro del municipio, y que altere el orden público.                                            | B |
| <b>XVI.</b>  | Apagar sin autorización el alumbrado público, o dañar algún elemento del mismo y que impida su normal funcionamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | B |
| <b>XVII.</b> | Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                            | B |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |   |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>XXVIII.</b> | Alterar, desprender o violar sellos de clausura, similares o cualquier tipo de aviso, circular o determinación, emitidos por las autoridades municipales, ya sea en inmuebles o bienes propios o de terceros, sin autorización de la autoridad municipal.                  | B |
| <b>XIX.</b>    | Ejercer en la vía pública o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios, o realizar cualquier actividad lucrativa, sin permiso, autorización o licencia o que esta no se encuentre actualizada por la autoridad municipal.                            | B |
| <b>XX.</b>     | Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.                                                                                                                                                                                                                             | B |
| <b>XXI.</b>    | Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello y/o a bordo de cualquier vehículo, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública.                     | B |
| <b>XXII.</b>   | Provocar o participar en riñas en la vía pública.                                                                                                                                                                                                                          | B |
| <b>XXIII.</b>  | Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.                                                                           | C |
| <b>XXIV.</b>   | Los propietarios de los inmuebles abstenerse de bardar un inmueble o no dar el mantenimiento necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes; o para evitar el acceso de personas que representen peligro para los vecinos. | C |
| <b>XXV.</b>    | Desperdiciar o hacer mal uso del agua, impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques, o tinacos de almacenamiento.                                                                                                                               | C |
| <b>XXVI.</b>   | Subir a bardas, enrejados o cualquier elemento de construcción de algún inmueble privado o público que no sea de su propiedad.                                                                                                                                             | C |
| <b>XXVII.</b>  | Restaurar, remodelar, demoler edificaciones, y/o construir en bienes inmuebles de su propiedad, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad municipal.                                                                                                    | C |
| <b>XXVIII.</b> | Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización del Ayuntamiento.                                                                                                                                                                                   | C |

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                               |   |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>XXIX.</b> | Realizar mítines, manifestaciones o marchas que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin previa autorización de la autoridad municipal.                                                                                                        | C |
| <b>XXX.</b>  | Quemar predios agrícolas sin la autorización de la autoridad municipal, y sin el aviso previo a Protección Civil Municipal.                                                                                                                                                   | C |
| <b>XXXI.</b> | Provocar incendios forestales en terrenos propiedad de terceras personas, ocasionando daños y/o deterioro grave a los ecosistemas forestales y al medio ambiente, de hacerlo se pondrá a disposición de las autoridades competentes y se aplicará la sanción correspondiente. | C |

**Artículo 293.** Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

| <b>CONCEPTO</b> |                                                                                                                                                                                                            | <b>CLASE</b> |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>I.</b>       | Realizar solicitudes falsas de los servicios de la policía municipal, protección civil, atención médica y/o asistencia social.                                                                             | A            |
| <b>II.</b>      | Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente en las actividades de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como insultarlos directamente.       | A            |
| <b>III.</b>     | En una comparecencia atribuirse un nombre o apellido falso, indicar un domicilio distinto al verdadero y/o negarse u ocultarse para llevar a cabo una diligencia ante una autoridad.                       | A            |
| <b>IV.</b>      | Entorpecer la labor de los órganos o servidores públicos encargados de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se aboquen al conocimiento de una falta o a la detención de un presunto infractor. | A            |
| <b>V.</b>       | No disminuir la velocidad en los tramos terrestres de comunicación del Municipio que se encuentren en reparación, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando.    | A            |
| <b>VI.</b>      | Omitir el uso del cinturón de seguridad de todos los ocupantes de carros particulares.                                                                                                                     | A            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>VII.</b> Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, para hablar, así como realizar acciones que disminuyan la habilidad y capacidad para conducir cualquier medio de transporte, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal.                                                                                       | A |
| <b>VIII.</b> Arrojar o derramar en la vía pública cualquier objeto o líquido que ocasione daños o molestias al Municipio o a la población.                                                                                                                                                                                                                                     | B |
| <b>IX.</b> Detonar armas de fuego dentro de la cabecera del Municipio y poblados que lo conforman, esta conducta será sancionada incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer y portar el arma, salvo que la utilización sea justificada jurídicamente.                                                                                       | B |
| <b>X.</b> Acceder sin autorización a sitios o edificios públicos, fuera de los horarios establecidos.                                                                                                                                                                                                                                                                          | B |
| <b>XI.</b> Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas.                                                                                                                                                                                                                                                                           | B |
| <b>XII.</b> Permitir que los menores de doce años de edad, ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años llevarlos sin asiento de seguridad infantil.                                                                                                                                                                                 | B |
| <b>XIII.</b> No usar casco protector tratándose de conductores de motocicletas y bicicletas de uso público o privado.                                                                                                                                                                                                                                                          | B |
| <b>XIV.</b> Permitir que los animales domésticos y/o ganado de su propiedad, deambulen por las calles y ocasionen daños a terceros en su integridad física o patrimonio, o que generen un riesgo al libre tránsito.                                                                                                                                                            | C |
| <b>XV.</b> Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | C |
| <b>XVI.</b> Vender y/o comercializar artículos pirotécnicos cerca de los centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares concurridos por la población. Cuando la cantidad de pirotecnia exceda de los 3kg en total, entre exhibidos y almacenados en el lugar, y sin contar con la autorización de Protección Civil Municipal y Dirección de Comercio Municipal. | C |
| <b>XVII.</b> Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la                                                                                                                                                                                                                                                                  | C |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |
| <b>XXIII.</b> Hacer fogatas, incendiar sustancias, basura, desperdicios, llantas o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública, o dentro de un domicilio particular de su propiedad o de terceras personas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | C |
| <b>XIX.</b> Almacenar y/o comercializar materiales explosivos como pólvora, pirotecnia, gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, en inmuebles no autorizados para ello por las Direcciones de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública.                                                                                                                                                                                                                               | C |
| <b>XX.</b> Fabricar, y/o almacenar artículos pirotécnicos, pólvora, o cualquier sustancia o mezcla con características explosivas en más de 10 kg en un establecimiento regulado, dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Protección Civil Estatal, para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno para la población, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal. | C |
| <b>XXI.</b> Quemar fuegos pirotécnicos en fiestas Cívicas y/o religiosas, sin la autorización de las autoridades correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | C |
| <b>XXII.</b> Portar en lugar público armas de fuego, de postas o diábolos, armas cortantes, punzo-cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a éstos; aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daños, lesiones o molestias a las personas o propiedades sin tener autorización para portarlas.                                                                                          | C |
| <b>XXIII.</b> Entrar o invadir sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido o restringido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | C |
| <b>XXIV.</b> Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que transiten o que impidan la circulación de vehículos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | C |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>XXV.</b> Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, se aplicarán multas e infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable. | C |
| <b>XXVI.</b> Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo, donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia o permiso respectivo.                                                                                                                                                                                                               | C |
| <b>XXVII.</b> Causar daños a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.                                                                                                                                                                                                                                                                                      | C |
| <b>XXVIII.</b> Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la seguridad de la comunidad.                                                                                                                                                                                                                                                                         | C |

**Artículo 294.** Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CLASE |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>I.</b> Expresarse con palabras soeces, hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos, o asumir actitudes que atenten contra el orden público, en lugares de tránsito de personas, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público. | A     |
| <b>II.</b> Realizar actos de connotación sexual en un lugar público.                                                                                                                                                                                                                                                          | A     |
| <b>III.</b> Corregir con exceso o escándalo en la vía pública, ofender y/o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición.                                                                                                                                                                     | A     |
| <b>IV.</b> Permitir a menores de edad el acceso a lugares prohibidos, así como vender facilitar y/o consentir el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.                                | B     |

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |   |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>V.</b>    | Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.                                                                                                                                                                                                       | B |
| <b>VI.</b>   | Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.                                                                                                                                | B |
| <b>VII.</b>  | Realizar actos de falta de respeto hacia alguna persona de forma intencional.                                                                                                                                                                                                                                                                                | C |
| <b>VIII.</b> | En riesgo innecesario, abandono y/o negligencia de cuidados o personas con discapacidad, menores de edad y adultos mayores, a su cargo.                                                                                                                                                                                                                      | C |
| <b>IX.</b>   | Permitir a las personas incapaces y bajo la responsabilidad de la guarda o custodia de un padre, madre o tutor de un enfermo mental o un menor de doce años, que deambulen libremente en un lugar público poniéndolo en situación de riesgo o abandono.                                                                                                      | C |
| <b>X.</b>    | Permitir el acceso a menores de edad a centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público donde solo se permita la entrada a mayores de edad.                                                                                                                                                                                                 | C |
| <b>XI.</b>   | Consentir, vender y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos ilícitos o controlados sin prescripción médica, thinner, tabaco o cualquier sustancia nociva para la salud, o realice actos y/u omisiones que deriven en la perversión de menores de 18 años, ya sea en vía pública, establecimientos comerciales y/o en domicilio particular. | C |
| <b>XII.</b>  | Realizar cualquier actividad comercial o de lucro que requiera trato directo con el público o clientes en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes.                                                                                                                                                   | C |
| <b>XIII.</b> | Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes.                                                                                                               | C |
| <b>XIV.</b>  | Cualquier otra acción, hecho u omisión análoga a las anteriores, que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.                                                                                                                                                                                                                               | C |

**Artículo 295.** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CLASE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I. Arrojar en lugares no autorizados, vehículos inservibles, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos que pongan en peligro la salud e integridad de la ciudadanía. | A     |
| II. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo notorio estado de necesidad.                                                                                                                                                                                                                                                          | A     |
| III. Contaminar el agua de tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable.                                                                                                                                                                                       | B     |
| IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir las medidas de regulación sanitaria e higiene y que pongan en peligro la salud de la población mediante enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.                                                                              | B     |
| V. Tratar con crueldad a uno o varios animales domésticos o silvestres, ganado bovino, porcino, mular, o de cualquier clase aprovechándose de su indefensión, no dando asistencia de cuidado o azuzarlos y que provoquen daños en propiedad ajena.                                                                                    | B     |
| VI. Omitir un aviso a las autoridades competentes, en caso de epidemia y la existencia de personas enfermas relacionadas con el caso.                                                                                                                                                                                                 | B     |
| VII. Tener chiqueros, granjas, corrales o encierros de animales domésticos o algún tipo de ganado destinado a la cría, engorda o guarda de animales dentro del asentamiento humano, que alteren el orden público o sean un foco de infección o riesgosos para la salud de la población.                                               | C     |
| VIII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública.                                                                                                                                                                                                                        | C     |

**Artículo 296.** Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                 | CLASE |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>I.</b> Realizar actos o hechos dirigidos contra la dignidad y/o integridad física o moral de una persona determinada, incluyendo a las autoridades en general, tales como maltrato físico o verbal.                                   | A     |
| <b>II.</b> Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier aspecto de discriminación.                                                      | B     |
| <b>III.</b> Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en los establecimientos abiertos al público por razón de discriminación.                                                                  | B     |
| <b>IV.</b> Portar cualquier objeto que, por su naturaleza represente peligrosidad y atente contra la seguridad pública.                                                                                                                  | B     |
| <b>V.</b> Realizar actos o hechos que tengan como finalidad alterar el orden público.                                                                                                                                                    | B     |
| <b>VI.</b> Realizar actos de omisión de cuidados y descuido de animales de su propiedad, que representen un peligro para la población, y no evitar ataques a otras personas o animales o no recoger las heces fecales en la vía pública. | C     |
| <b>VII.</b> Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.                                                                                          | C     |

**Artículo 297.** Al realizar actos de agresión en contra de una o varias mujeres que se consideren dentro de los tipos y modalidades de violencia reconocidos por la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aun cuando se ejerza dentro de un domicilio particular, además de las medidas emergentes pertinentes, para garantizar su integridad, así como la de sus hijas o hijos y redes de apoyo. Se pondrá a disposición de la autoridad competente a la persona o personas agresoras.

**Artículo 298.** El agresor de personas que pertenezcan a los sectores de grupos vulnerables, tales como discapacitados, menores de edad y adultos mayores, ya sea en su integridad física, psicológica y/o patrimonial, se pondrá a disposición de las autoridades competentes a petición de parte ofendida o de quien lo represente, si las lesiones fueran provocadas por cualquier tipo de arma se pondrá a disposición, aunque no exista petición expresa.

**Artículo 299.** Se impondrá infracción de 30 UMAS a cualquier persona que ocasione daños a cualquier propiedad en general, ya sea de forma intencional o imprudencial y que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar bienes muebles o inmuebles públicos o privados como estatuas, monumentos, postes, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines, muros de contención, guarniciones u otros bienes semejantes.

Además de la infracción señalada en la fracción anterior el daño deberá ser reparado por el infractor de manera inmediata y la autoridad competente procederá a levantar un acta que servirá como constancia de los hechos.

## **CAPÍTULO II. DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 300.** Para los efectos de la imposición de sanciones a los infractores, el Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 73 fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, designará a la figura jurídica de Juez Calificador (o *Juez Cívico*), quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Calificar las faltas que se cometan al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, las infracciones cometidas de acuerdo al reglamento de Tránsito Municipal, así como cualquier otra infracción contemplada en los demás reglamentos municipales que expresamente otorguen la facultad para ello;
- II. El control administrativo del lugar que ocupe la oficina del Juzgado;
- III. Poner a disposición ante la autoridad correspondiente a las personas que sean presentadas por hechos presuntamente delictuosos, así como todos los objetos que tengan relación con los hechos ocurridos;
- IV. Autorizar la devolución de los objetos de los infractores que sean motivo de la controversia. El o la Juez Cívico no podrá devolver aquellos objetos, que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad física de las personas tales como estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- V. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el desarrollo de sus diligencias o actividades;
- VI. Desahogar los procedimientos administrativos contemplados en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos del Municipio emitiendo las sanciones correspondientes;
- VII. Desahogar las audiencias de calificación de infracciones correspondientes;
- VIII. Realizar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

- IX.** Emitir actas de Hechos para hacer constar las faltas e infracciones cometidas por los infractores y para hacer constar las conciliaciones y demás hechos que se presenten dentro del área de su competencia;
- X.** Dentro de su ámbito de competencia establecerá el orden y solicitará que las diligencias se lleven con respeto en caso de conciliaciones cuidando que se respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales de las partes e impondrá el orden dentro de su área de trabajo.
- XI.** En el desarrollo de las audiencias de conciliación, en cualquier momento el Juez Cívico exhortará a las partes involucradas a una conciliación, sugiriendo acuerdos que favorezcan la sana convivencia;
- XII.** Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer; y
- XIII.** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos municipales.

**Artículo 301.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas aplicables en el Municipio, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I.** Amonestación pública o privada que él o la Juez Cívico haga a los infractores;
  - II.** Multa, consistente en el pago de una cantidad de dinero equivalente al número de la Unidades de Medida y Actualización (UMA) que corresponda a la sanción impuesta la cual se pagará en la Tesorería Municipal;
  - III.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- I.** Clausura parcial, temporal o total de establecimientos por:
    - 1) No contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de su actividad;
    - 2) Realizar actividades con licencias, permisos o autorizaciones vencidas;
    - 3) No contar con las medidas de salubridad, sanidad y seguridad establecidas en las leyes y reglamentos aplicables;
    - 4) Realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización;
  - II.** Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del o la Juez Cívico, así como en los casos que la persona infractora no pague la multa que se le imponga;

- III. Trabajo social o comunitario, el cual será determinado por el o la Juez Calificador de acuerdo a la falta cometida por el infractor;
- IV. A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión hasta el importe de diez veces la UMA vigente, independientemente de la cancelación o caducidad de la concesión y de las demás sanciones legales;
- V. Emisión y aplicación de las medidas de protección de emergencia y prevención en los casos de violencia contra la mujer;
- VI. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen a los bienes que sean de su propiedad.

**Artículo 302.** Para la calificación de las faltas o infracciones, así como para la imposición de la sanción, el o la Juez Cívico deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas de la persona infractora, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y justicia.

**Artículo 303.** Para la imposición de las sanciones y multas el o la Juez Calificador deberá tomar en cuenta el monto o cantidad a pagar de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Faltas clase A: amonestación; multa de 1 a 20 UMAS; arresto administrativo de 12 a 24 horas; y hasta 4 horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. Faltas clase B: multa de 1 a 40 UMAS; arresto administrativo de 16 a 30 horas; y hasta 6 horas de trabajo en favor de la comunidad; y
- III. Faltas clase C: multa de 5 a 60 UMAS; arresto administrativo de 24 a 36 horas; y hasta 8 horas de trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 304.** Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al o la Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

**Artículo 305.** Cuando la conducta del infractor contravenga varias disposiciones del bando, la o el Juez Cívico podrá acumular las sanciones de acuerdo a los establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo 306.** Al imponer cualquier sanción, además el o la Juez Cívico exhortará al infractor para que no reincida, apercibiéndolo y explicando las consecuencias legales.

**Artículo 307.** El infractor podrá ser excluido de su responsabilidad, cuando:

- I. Exista una causa que justifique su conducta, a criterio del o la Juez Cívico;

- II. La acción u omisión sean involuntarias y se llegue a acuerdos formales para la reparación del daño ocasionado;
- III. Por ser menor de doce años, en cuyo caso los responsables serán sus padres o tutores.

**Artículo 308.** El o la Juez Cívico, dependiendo del caso en concreto y la gravedad de la infracción podrá:

- I. Conmutar cualquier sanción pecuniaria o arresto a cambio de una amonestación pública o privada, cuando no existan antecedentes del infractor;
- II. Autorizar el pago de la multa en varias exhibiciones dependiendo de la situación económica del infractor;
- III. Aplazar el pago de la multa y reducirla,
- IV. Condicionar al infractor a que, en un plazo no mayor a 100 días, no reincida en la falta y en caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

**Artículo 309.** La facultad del Juez Cívico para imponer una sanción o multa, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique el o la Juez Cívico.

**Artículo 310.** La prevención y vigilancia sobre la comisión de las conductas infractoras que se señalan en este Bando, corresponden a la Dirección de Seguridad Pública quien será también la responsable de recibir cualquier denuncia o en su defecto podrán acudir ante la o el Juez Cívico.

### **CAPITULO III. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 311.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría General, está facultado para admitir a trámite los recursos administrativos interpuestos por los particulares en la forma y términos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Código Fiscal del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 312.** Las inconformidades e impugnaciones a las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, se registrarán por este capítulo, con excepción de lo que establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado u otra Ley.

**Artículo 313.** Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los de Reconsideración y Revisión.

**Artículo 314.** El recurso de Reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el Cabildo, y el de Revisión por cualquier autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

**Artículo 315.** Serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento por las siguientes causas:

- I. Cuando la autoridad en cualquier acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales de carácter municipal;
- II. Cuando la persona recurrente considere que el Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto;
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deban revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

**Artículo 316.** El trámite de los recursos administrativos estará sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante la Secretaría General del Ayuntamiento con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre:

- I. Deberá ser interpuesto directamente por la parte agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría General del Ayuntamiento dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada, el cual deberá contener:
  - a) Domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que ofrezcan;
  - b) Los preceptos de derecho que se hayan infringido;
  - c) Los fundamentos de derecho;
- II. Presentado el recurso la o el representante de la Secretaría del Ayuntamiento, citará a una audiencia de pruebas señalando fecha y hora que no exceda de quince días y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo, transcurrido este se abrirá un periodo de alegatos de tres días; y
- III. Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, el secretario elaborará un dictamen de resolución en un plazo que no excederá de cinco días el cual presentará al cabildo para que en la siguiente sesión que celebren resuelva, en definitiva.

## CAPÍTULO IV. DE LAS AMONESTACIONES

**Artículo 317.** La autoridad municipal podrá realizar la reconvención pública o privada al infractor, explicando las consecuencias de la falta cometida y realizando un exhorto a la enmienda e invitando al infractor en los casos que lo amerite para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.

**Artículo 318.** La autoridad competente podrá aplicar como sanción la amonestación cuando se trate de un infractor primario, en relación a una falta cometida en circunstancias no graves.

## CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 319.** A elección de la persona infractora, la sanción económica que le hubiese impuesto la o el Juez Cívico, podrá imponerse arresto administrativo o trabajos comunitarios al servicio de la comunidad, privilegiando esta última.

**Artículo 320.** El arresto administrativo consiste en la privación temporal de la libertad del infractor, en las instalaciones propias del Ayuntamiento o del Juzgado Cívico, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 321.** Los trabajos al servicio de la comunidad consisten en actividades físicas o intelectuales que desarrollará la persona infractora en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, las cuales no podrán ser ejecutadas durante un periodo mayor de 8 horas al día, y se ejecutará cuando lo designe la o el Juez Cívico, el trabajo no será humillante o degradante para el infractor.

**Artículo 322.** En caso de que el infractor conmute la multa que le fuere interpuesta por arresto o trabajo comunitario se ajustará a las siguientes equivalencias:

- I. De 2 a 5 UMAS= 8 horas de trabajo comunitario.
- II. De 6 a 10 UMAS = 10 horas de trabajo comunitario.
- III. De 11 a 15 UMAS = 12 horas de trabajo comunitario.
- IV. De 16 a 20 UMAS = 24 horas de trabajo comunitario.
- V. De 21 a 25 UMAS = 30 horas de trabajo comunitario.
- VI. De 26 a 30 UMAS = 36 horas de trabajo comunitario.

**Artículo 323.** En caso de que el infractor no realice el pago de la multa interpuesta o solo cubra parte de esta, la o el Juez Cívico la conmutará forzosamente por arresto o por trabajo comunitario, nunca podrá ser menor de 6 horas en el primer caso o 2 horas en el segundo en el plazo que se fije y que no excederá de dos días naturales si la persona no tiene recursos pecuniarios suficientes para cubrirla,

el cual podrá garantizar el pago mediante una de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal. Este beneficio solo se otorgará a los residentes del Municipio.

## **CAPÍTULO VI. DEL JUEZ CÍVICO**

**Artículo 324.** Artículo 325. La jurisdicción administrativa de la aplicación del presente Bando la ejercerá el o la Juez Cívico, como instancia legal para dictar sus resoluciones y hacerlas cumplir en los asuntos de su competencia.

Para efectos del presente Bando y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se entenderá que la figura de Juez Cívico es equivalente a la de Juez Calificador. En consecuencia, a través de este órgano se delegará y ejercerá la facultad conferida a la Presidencia Municipal para mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como para imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan este ordenamiento

**Artículo 325.** La o el Juez Cívico será competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos derivados de la posible comisión de infracciones al presente Bando.

**Artículo 326.** Para ser Juez Cívico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino del municipio y contar con una residencia mínima de 1 año inmediato anterior a la fecha de su designación;
- III. Ser licenciado en derecho, pasante de la misma o tener conocimientos suficientes de la materia;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional.

**Artículo 327.** El o la Juez Cívico será nombrado por el presidente municipal, por ser considerado un servidor público de confianza.

**Artículo 328.** El o la Juez Cívico durará en su encargo en tanto dura la administración que lo designó, y podrá ser destituido por causa grave, corrupción, actos deshonestos, irresponsabilidad oficial y por incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley debiendo notificar a la Legislatura Local, resolución que será emitida por la o el Presidente Municipal y el o la Síndico Procurador o por determinación del Cabildo.

**Artículo 329.** La o el Juez Cívico contará con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. La o el Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez, en ausencia de éste.

**Artículo 330.** La o el Juez Cívico realizara un informe anual de labores, llevará la estadística de las faltas al Bando de Policía para que el Ayuntamiento adopte las

medidas preventivas necesarias para mantener el orden, la paz y la tranquilidad en el Municipio.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de fecha siete de febrero del año 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones y acuerdos administrativos de carácter municipal de igual o menor jerarquía que contravengan este ordenamiento.

Dado en el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero, a los 25 días del mes de junio de 2026.

El Presidente Municipal, la Síndica Procuradora, Regidores, Secretario del Ayuntamiento. -Rúbricas.

Por lo tanto, instruyo que, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Honorable Cabildo Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.****C. Julio Alberto Galarza Castro**

Presidente Municipal Constitucional

**C. Elena Rojas González**

Síndica Procuradora Municipal

**C. Alejandro Elihú López Ávila**

Regidor de Salud y Grupos Vulnerables

**C. Guadalupe Vázquez Nájera**Regidora de Desarrollo Social y Servicios  
Públicos**C. Juan Raúl Marquina García**

Regidor de Obras Públicas y Gobernación

**C. Marta Domínguez González**Regidora de Equidad de Género y Asuntos  
Indígenas

**C. Rafael Dámaso Mendoza**

Regidor de Derechos Humanos y Artesanías

**C. Cirila Celestino Martínez**

Regidora de Educación y Ecología

**C. Edwin Dinlert Almazán Aponte**

Regidor de Juventud y Desarrollo Rural

**C. Evangelina Torres de la Cruz**

Regidora de Cultura y Turismo

**C. Eulalia Araceli Romero Romero**  
Secretaria General

## DIRECTORIO

**JULIO ALBERTO GALARZA CASTRO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO

**ELENA ROJAS GONZÁLEZ**

SÍNDICO PROCURADOR

**ALEJANDRO ELIHÚ LÓPEZ ÁVILA**

**GUADALUPE VÁZQUEZ NÁJERA**

**JUAN RAÚL MARQUINA GARCÍA**

**MARTA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

**RAFAEL DÁMASO MENDOZA**

**CIRILA CELESTINO MARTÍNEZ**

**EVANGELINA TORRES DE LA CRUZ**

**EDWIN DINLERT ALMAZÁN APONTE**

REGIDORES

**EULALIA ARACELI ROMERO ROMERO**

SECRETARIA GENERAL



# GACETA MUNICIPAL

**ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO  
DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.**